

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO ELECCIONARIO DE LOS DIPUTADOS AL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EMPERATRIZ EUGENIA CRUZ FUENTES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente	Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Vocal	Lic. Byron Oswaldo de la Cruz López
Secretario	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera

Segunda Fase:

Presidente	Licda. Eloisa E. Mazariegos Herrera
Vocal	Licda. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Secretario	Lic. Rafael Otilio Ruiz Castellanos

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Licda. Astrid Xiomara Castañaza Cárcamo
Abogada y Notaria



Guatemala, 15 de junio de 2012.

Licenciado

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Herrera Recinos:

En atención a resolución dictada por la Unidad a su cargo, en la cual se me da nombramiento de Asesora de Tesis, y en atención a la misma, procedí a Asesorar el Trabajo de tesis de la bachiller **EMPERATRIZ EUGENIA CRUZ FUENTES**, carné número 78-05004, intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO ELECCIONARIO DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**; sugiriendo los cambios necesarios. Derivado de lo cual emito el dictamen siguiente:

1. Que de acuerdo a la facultad investida en mi persona mediante la resolución emitida por esa jefatura, luego de estudio conciso del trabajo de tesis según criterio basado en elementos de fondo, se concluyó que el trabajo de tesis elaborado por la bachiller **EMPERATRIZ EUGENIA CRUZ FUENTES**, contempla todos los elementos científicos para esta clase de investigación; es decir, originalidad, creatividad y lógica desarrolladas en el enfoque dado al contenido; y técnicos que se demuestran en los temas y subtemas en el que se dividió el mismo.
2. La metodología y técnicas de investigación, empleadas en toda la investigación fueron las adecuadas utilizando en la misma los siguientes métodos y técnicas: el método deductivo al tener contacto con el problema planteado, y consecuentemente especificando el tema del presente trabajo de tesis; el método inductivo que se aplicó durante el desarrollo de la tesis; método analítico al tener contacto con la información bibliográfica de diferentes autores; el método sintético al resumir la información que se consideró importante.
3. El trabajo de tesis elaborado por la bachiller **EMPERATRIZ EUGENIA CRUZ FUENTES**, en cuanto a su redacción, es claro, ordenado y preciso; además la contribución científica del trabajo de tesis lo constituye la propuesta adecuada que presenta la bachiller, en relación a



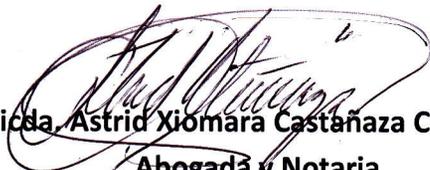
el derecho constitucional, realizando un análisis de las leyes, tratados, principios, del derecho constitucional y lo relacionado al derecho eleccionario, realizando un estudio.

4. Sobre el tema de investigación que radica sobre el proceso eleccionario de los diputados al Congreso de la República de Guatemala, la investigación hace un estudio minucioso sobre la evolución jurídica de los partidos políticos en Guatemala, la democracia guatemalteca, el sufragio, y una proposición de un nuevo proceso de elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala.
5. Respecto a las conclusiones y recomendaciones propuestas en la presente investigación, constituyeron verdaderos hallazgos inferidos del análisis de la problemática presentada y resultaron congruentes con el tema abordado y son por lo tanto consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada.
6. La bibliografía empleada por la bachiller fue la adecuada conforme lo abordado en cada capítulo recabando la información necesaria, siendo actualizada y haberse consultado tanto autores nacionales así como de extranjeros.

De tal cuenta, por lo anteriormente expuesto considero que el trabajo de investigación desarrollado llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE, APROBANDO** el trabajo de tesis asesorado, estimando que es procedente nombrar Revisor de Tesis, para oportunamente emita el dictamen correspondiente y pueda ser materia de discusión en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Licda. Astrid Xiomara Castañaza Cárcamo
Abogada y Notaria
Colegiado No. 6289
Asesora de Tesis





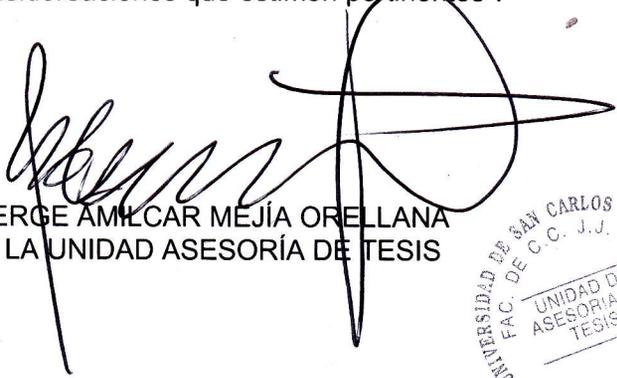
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 04 de septiembre de 2012.

Atentamente, pase a el LICENCIADO HÉCTOR DAVID ESPAÑA PINETTA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante EMERATRIZ EUGENIA CRUZ FUENTES, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO ELECCIONARIO DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.



Lic. Héctor David España Tinella

Colegiado 2802
Guatemala, C. A.

BUFETE PROFESIONAL
DE ESPECIALIDADES



7 av. 1-20 zona 4. Edificio Torre Café. Of. 205

Tel.: 23315244 - 52156733

Guatemala, 25 de septiembre de 2012

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Señor Jefe de la Unidad:

De conformidad con Providencia de esa Unidad, fechada el 04 de Septiembre del año dos mil doce, en la que se me nombró como Revisor del trabajo de tesis de la estudiante: EMERATRIZ EUGENIA CRUZ FUENTES, intitulada: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO ELECCIONARIO DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA" a usted, me permito indicarle lo siguiente:

1. La sustentante, ha presentado a consideración de la Honorable Junta Directiva el trabajo relacionado con el proceso de elección de los diputados al Congreso de la República de Guatemala, lo cual ha cobrado interés dentro del parlamento, tomando en cuenta que los bloques que se logan a integrar, se convierten en aplanadoras o valladares, que impiden el sano manejo de la problemática nacional, por la lucha interna por sobresalir cada partido político allí representado.
2. El tema abordado por la estudiante, cada día cobra importancia y actualidad y la fragmentación de los partidos políticos, inclina mal la balanza de los pesos y contrapesos, dejando un mal sabor en la sociedad de los discursos tediosos e inútiles, que lo único que prueban, es la falta de seriedad y preparación para resolver los problemas nacionales, por lo que se hace necesario legislar en el sentido de que los diputados que sean electos, no puedan cambiar de agrupación política que los llevó al hemiciclo parlamentario.

Lic. Héctor David España Pinetta

Colegiado 2802
Guatemala, C. A.

BUFETE PROFESIONAL
DE ESPECIALIDADES



7 av. 1-20 zona 4. Edificio Torre Café. Of. 205

Tel.: 23315244 - 52156733

3. La bibliografía empleada para la investigación de este trabajo, fue la adecuada al tema investigado, y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido, habiendo empleado en su preparación los métodos: históricos, deductivo e inductivo, y con relación a las técnicas, fichas de trabajo, y la investigación de campo, cumple con la consecución de trabajo por la Bachiller Cruz Fuentes.
4. He estado al tanto de las dudas o problemas que a la sustentante se le hallan presentado indicándole la aplicación de los métodos y técnicas apropiados al tema para aportar posibles soluciones al tema, con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

Por lo expuesto, considero que el trabajo de tesis presentado reúne los requisitos contenidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Y, habiendo satisfecho la sustentante las observaciones y recomendaciones indicadas por el suscrito, emito DICTAMEN FAVORABLE, para que el trabajo pueda ser discutido en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del Señor Jefe de la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con las muestras de mi alta consideración y estima.


ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Héctor David España Pinetta
Colegiado 2802
REVISOR



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EMERATRIZ EUGENIA CRUZ FUENTES, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO ELECCIONARIO DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'BAMO/slh.'.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Morano



ACTO QUE DEDICO

A DIOS TRINO:

Gracias Padre por haberme dado la vida, quien me sustenta con la diestra de su justicia. A Jesucristo mi Señor y salvador, fuente inagotable de sabiduría y al Espíritu Santo por darme fortaleza, paz y la paciencia para culminar mi carrera. A Él sea la gloria y la honra.

A MIS PADRES:

Jorge Mario, como un homenaje a su memoria, quien con su vida de rectitud, me enseñó los valores a los que debía aspirar. A mi madre Emperatriz Eugenia, sea esta graduación una honra para ti y como una ofrenda de amor, gracias por tus desvelos y tu apoyo incondicional en todo momento.

A MI ESPOSO:

Fredy Arnoldo, con amor, por ser mi compañero, amigo y compartir momentos difíciles y hermosos en la vida.

A MIS HIJOS:

Michelle Alejandra, José Fernando y Jorge Fernando, a quienes amo profundamente, por ser mi inspiración, y el motivo de mi vida, que este logro académico sea una motivación para lograr las metas que se propongan en su vida. Gracias por su apoyo y amor incondicional.

A MIS NIETOS:

Fredy Manuel, Pablo Andrés, Sara Michelle y José Gabriel, por ser luz en mi ocaso y llenar mi vida de felicidad, los amo.

A MI FAMILIA POLÍTICA: Especialmente a mi yerno Pablo Pablo por sus oraciones y su cariño.

A MI FAMILIA: Gracias por su amor, ayuda y apoyo en todo momento.

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO: Gracias por compartir momentos de alegrías y tristezas, especialmente a la Licda. María Eugenia Aguirre Juárez por su apoyo incondicional.

A LOS PROFESIONALES: Lic. Avidán Ortiz Orellana, por el apoyo brindado en los momentos cruciales de mi carrera y a la Licda. Maida López Ochoa, porque gracias a la oportunidad de estudio, hoy culmino mi educación superior.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO: Por ser mi segunda familia, con quienes he compartido una hermosa parte de mi vida, gracias a todos y cada uno por brindarme su apoyo y amistad. Que Dios los bendiga.

A MIS MAESTROS: Con especial cariño, gratitud y respeto, por compartir sus conocimientos.

A: La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a mi amada Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme sus puertas como personal administrativo y darme la oportunidad de convertirme en una profesional del derecho. Muchas gracias.

ÍNCIDE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Evolución jurídica de los partidos políticos en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes del parlamentarismo en Guatemala.....	3
1.2 Definición partidos políticos.....	9
1.3. Características de los partidos políticos.....	11
1.4. Requisitos para su existencia y funcionamiento.....	14
1.5. Derechos y obligaciones de los partidos políticos.....	15
1.6. Órganos de los partidos políticos.....	18
1.7. Constitución de los partidos políticos.....	19
1.8. Inscripción de los partidos políticos.....	20
1.9. Fusión de los partidos políticos.....	22
1.10. Coalición de los partidos políticos.....	24
1.11. Cancelación de los partidos políticos.....	25

CAPÍTULO II

2. La democracia guatemalteca.....	27
2.1. Generalidades de la democracia.....	29
2.2. Instituciones democráticas.....	31
2.3. Principios democráticos.....	32
2.4. Características de una democracia.....	34
2.5. Generalidades de los partidos políticos.....	36

CAPÍTULO III

3. El sufragio.....	39
3.1. Concepto.....	41
3.2. Características del sufragio.....	46

	Pág.
3.3 Sistema de representación proporcional	50

CAPÍTULO IV

4. Organismo Legislativo guatemalteco.....	53
4.1. Distrito uninominal.....	62
4.2. Circunscripciones electorales.....	63

CAPÍTULO V

5. Proposición de un nuevo proceso de elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala.....	71
5.1. Proceso electoral.....	73
5.2. Principios rectores de los procesos electorales.....	76
5.3. Actos previos al proceso electoral.....	84

CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo ha sido elaborado por la necesidad de reformar la Ley de Partidos Políticos, en especial lo regulado a la cantidad de diputados que conforman el Congreso de la República de Guatemala, en virtud que se exagera el número de los mismos al no ser una elección justa, una de las características en la historia política de Guatemala. Una de las razones que llevan a esta situación son las guerras civiles que se sucedieron en toda la región en el siglo XIX, producto de las rivalidades políticas entre caudillos. Luego siguieron períodos de gobiernos autoritarios que vinieron a fortalecer la centralización.

A mediados de la década de los setenta, se hizo evidente que el gobierno de Guatemala no podía seguir financiando los déficits fiscales, por lo que, luego de la crisis mundial de la deuda, y como parte de los programas de ajuste estructural, se inicia un proceso de reformas estructurales en lo económico; y en lo político, se promueve un cambio en el modelo estado céntrico.

Reformas electorales que generan entre múltiples efectos, dos grandes tendencias: a) fortalecer el statu quo de los actores dominantes y b) promover mayores niveles de cooperación e interacción entre las relaciones institucionales. Mientras que la primera tendencia es producto de una excesiva influencia de un sistema de partidos avocado por su permanencia en un esquema de relaciones de poder dadas, la segunda

constituye una preocupación de los actores políticos por generar una mayor estabilidad política combinada con una estabilidad democrática.

Para la elaboración del presente trabajo, fue necesario el empleo de métodos como el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas en la investigación entre ellas la documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos; se plantearon las conclusiones y recomendaciones correspondientes, con las cuales se comprobó la hipótesis planteada y los objetivos propuestos fueron alcanzados.

La integración de la presente investigación se compone de cinco capítulos, estructurada de la siguiente manera: el primer capítulo, destinado al estudio de la Evolución, antecedentes, definición, características, requisitos, derechos y obligaciones, constitución, inscripción, fusión coalición y cancelación jurídica de los partidos políticos; el segundo capítulo describe la democracia, sus generalidades e instituciones, principios, características y las generalidades de los partidos políticos; el tercer capítulo desarrolla el sufragio, concepto, características y el sistema de representación proporcional; el cuarto capítulo, aborda el tema sobre el organismo Legislativo guatemalteco, el distrito uninominal y las circunscripciones electorales; y el último capítulo desarrolla la proposición de un nuevo proceso de elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala, los principios rectores de los procesos electorales, la geografía, el registro, asignación y registro de agrupaciones políticas.

Para contribuir a la solución del problema planteado, en el presente trabajo de investigación se aportan elementos de conocimiento teóricos, legales y sociales para que sea un aporte a la sociedad.

CAPÍTULO I

1. Evolución jurídica de los partidos políticos en Guatemala

Desde el inicio de la apertura democrática en Guatemala, en 1986, sesenta partidos políticos han participado en los cinco procesos electorales nacionales, pero dos décadas después, ninguno ha logrado consolidarse como institución de derecho público y mantener el respaldo del electorado. Un estudio realizado por periodistas, bajo la coordinación de Lucy Barrios y Edwin Ruiz, señalan que la causa principal de las debilidades institucionales de las agrupaciones políticas es que su función esencial de intermediación, entre el Estado y la sociedad, ha sido poco efectiva.

Además se indica que “en la actualidad los partidos políticos constituyen pilares importantes para la sustentación y desarrollo de la democracia. La antigua autoridad electoral subrayó que la importancia de las agrupaciones partidarias está determinada porque ejercen una función mediadora y articuladora en la representación política y recordó que éstas reflejan el pluralismo político, como garantes del régimen democrático y son los vehículos intermediarios idóneos, entre las demandas del pueblo y el poder del Estado.”¹

Para cumplir con su cometido, “los partidos políticos deben cumplir varios requisitos y tener ciertas características, pero en Guatemala éstos carecen de estructuras y

¹ Guerra Roldán, Mario Roberto. **Suplemento La Hora política**. Pág. 8

organizaciones democráticas, no tienen una definición ideológica sustentada y nunca han presentado, ni siquiera algo parecido a un programa de gobierno, ya que no pueden considerarse como tales unos folletines que digan tener.”²

“Con discursos, mítines y promesas electoreras no se resuelven los problemas del país, ni tampoco con señalar las deficiencias del gobierno de turno, y menos con hacer hincapié acerca de las lacras que afligen al pueblo, como la violencia, la inseguridad y la corrupción, que todo el mundo conoce, además, los partidos deben compartir responsabilidades políticas, que conlleven a la consolidación de la democracia, al estado de derecho y a la gobernabilidad.”³

Lo anterior citado nos amplía el panorama sobre la crisis de gobernabilidad que puede darse al interior del poder legislativo donde la fragmentación partidaria es alta, la disciplina baja y la confianza en la institución legislativa y en los partidos políticos está bastante erosionada.

Entendemos pues, que el papel clave que tienen los partidos políticos para el mantenimiento de la estabilidad democrática es de gran importancia, deben ser instituciones estables, con una definición ideológica y de largo plazo; así como fuertes y con arraigo en la población y sin dejar de lado la moral y la ética profesional que los políticos deben tener.

² **Ibíd.**

³ **Ibíd.**

1.1. Antecedentes del parlamentarismo en Guatemala

En Guatemala, durante el período que se inicia con la reforma liberal de 1871 y que finaliza con la denominada revolución de octubre de 1944, las instituciones propias de la democracia liberal representativa evidenciaron la presencia de severas limitaciones en su actuar, al extremo que su capacidad para resolver conflictos o para generar acuerdos políticos era prácticamente inexistente. “Conforme la evidencia histórica, en los regímenes políticos dominantes durante esta época la modalidad del ejercicio del poder se articuló, ya sea mediante el uso directo de la fuerza o por la mediación de patronos de dependencia personal hacia la figura de un caudillo o de un tirano.”⁴

En este contexto, la existencia o vigencia de un sistema de partidos políticos fue prácticamente imposible pero; es posible identificar alguna agrupación de carácter político, cuya manifestación exclusivamente electoral se definía en torno a la concepción ideológica dominante, liberales o conservadores, haciendo de hecho impracticable el sistema de separación de poderes.

Durante “diez años del denominado período de la revolución de octubre de 1944 a 1954, se pretendió revertir el orden denominado terrateniente oligarca y generar algunos espacios políticos que permiten el desarrollo capitalista del país vía industrialización y mediante la organización y promoción de un movimiento populista

⁴ **Ibid.** Pág. 11

capaz de generar un sólido mercado interno, sentando bases para la transformación de la sociedad guatemalteca en un proyecto revolucionario desde abajo.”⁵

“Es así que da inicio a la historia política de Guatemala, donde suceden los más importantes procesos jurídicos políticos.

- 1944: Nace el Frente Unido de Partidos Arevalistas (FUPA), tras ser derrocado Federico Ponce Vaides. Sus integrantes originarios son Frente Popular Libertador (FPL), Renovación Nacional (RN), Frente Nacional Democrático (FDN), Partido de Acción Nacional (PAN), Partido Vanguardia Nacional (PVN), Unión Cívica (UC), Partido Social Democrático (PSD), Partido Liberal (PL) y Partido Concordia Nacional (PCN)
- 1945: Es electo presidente Juan José Arévalo, postulado por FPL-RN y el Partido Acción Revolucionaria (PAR).
- 1947: Nace Vanguardia Democrática Guatemalteca (VDG);
- 1948: Hace oposición el Partido Unificación Anticomunista (PUA).
- 1949: Es creado el Partido Comunista de Guatemala (PCG), convertido en 1952 en el Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT).
- 1950: FPL se divide en Partido Popular (PP), Partido Socialista (PS) y Partido de Integridad Nacional (PIN).
- 1951: Es electo presidente Jacobo Arbenz Guzmán postulado por PAR, PCG y el Partido de la Revolución Guatemalteca (PRG).

⁵ Montenegro Ríos, Carlos Humberto. **Historia de los partidos políticos**. Pág. 6

- 1954: con apoyo de la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos (CIA), es derrocado Arbenz. Asume un triunvirato. Después es electo presidente Carlos Castillo Armas, postulado por el Movimiento Democrático Nacional (MDN), más tarde Movimiento de Liberación Nacional (MLN). Cogobernaron: PUA, Partido Independiente Anticomunista de Occidente (PIACO) y el Partido de Concordia Social (PCS), llamado después: Movimiento Democrático Cristiano (MDC), convertido más tarde en Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG).
- 1955: Es creado el Partido Liberal Anticomunista Guatemalteco (PLAG).
- 1957: Partidos de oposición al MDN y contendientes en las elecciones de ese año: Partido Liberal (PL), Unidad Patriótica Anticomunista (UPA), Partido Liberal Auténtico (PLA) y Partido Reconciliación Democrática Nacional (PRDN) que postuló al general Miguel Ydígoras Fuentes; Frente Anticomunista Nacional (FAN), Partido Revolucionario (PR). Oposición clandestina: PGT.
- 1958: Mediante un pacto entre MDN y PRDN, Ydígoras es electo presidente.
- 1960: Un alzamiento de militares jóvenes contra Ydígoras da lugar al Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre (MRI3).
- 1961: PGT aprueba el camino de la lucha armada como opción de cambio al sistema.
- 1962: El PR se divide: es creada la Unidad Revolucionaria Democrática (URD) después denominada Frente Unido de la Revolución (FUR); también es conformado el Partido de Unificación Revolucionaria (PUR).
- 1962: Se constituyen las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR) como una alianza político-militar de organizaciones guerrilleras.

- 1963: Golpe de Estado a Ydígoras. Enrique Peralta Azurdia asume la jefatura de Estado.
- 1964: El gobierno de facto crea el Partido Institucional Democrático (PID).
- 1965: Se elige la Convención Nacional Constituyente: participan los únicos tres partidos legalizados: MLN, PR y PID con planilla única.
- 1966: Julio César Méndez Montenegro, es electo presidente, postulado por el PR. Lo apoyan PGT y FAR. 1967: FAR y PGT se separan.
- 1970: Es electo presidente Carlos Manuel Arana Osorio, postulado por el PLN y el PD. En la década es creado el Partido Nacional Renovador, una fracción del MLN.
- 1972: Surge el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP).
- 1974: La DCG, junto al Frente Unidos de la Revolución (FURD) y el Partido Revolucionario Auténtico (PRA), después llamado Partido Socialista Democrático (PSD) crean el Frente Nacional de Oposición (FNO) y postulan a Efraín Ríos Montt. Mediante fraude electoral, Kjell Eugenio Laugerud García es electo presidente, postulado por la coalición MLN, PID y la Central Aranista Organizada (CAO), más tarde llamada Central Auténtica Nacionalista (CAN).
- 1978: Romeo Lucas García es electo presidente, postulado por la coalición PID, PR y Frente de Unidad Nacional (FUN). Se da a conocer públicamente la Organización del Pueblo en Armas (ORPA).
- 1982: Se constituye la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), que unifica al PGT, FAR, EGP Y ORPA.
- 1982: Golpe de Estado que coloca a Efraín Ríos Montt como presidente.

- 1983: Golpe de Estado que coloca a Oscar Humberto Mejía Víctores como jefe de Estado. 1984: Asamblea Nacional Constituyente. Unión del Centro Nacional (UCN) junto con DCG y MLN son los partidos contendientes mayoritarios.
- 1985: Es electo presidente Vinicio Cerezo Arévalo, postulado por la DCG y apoyado por el Frente Cívico Democrático (FCD), Acción Democrática (AD) y Alianza Popular Cinco (AP5).
- 1989: Es creado el Movimiento de Acción Solidaria (MAS), más tarde Acción Reconciliadora Democrática (ARDE).
- 1989: Es creado el Frente Republicano Guatemalteco (FRG). Es creado el Partido de Avanzada Nacional (PAN).
- 1990: Es electo presidente Jorge Serrano Elías, postulado por el MAS.
- 1993: Autogolpe de Estado de Serrano Elías. La Corte de Constitucionalidad lo destituye. El Congreso nombra presidente a Ramiro de León Carpio.
- 1994: Es creada la Alianza Reconciliadora Nacional (ARENA).
- 1995: Es creado el Frente Democrático Nueva Guatemala (FDNG), con apoyo de URNG.
- 1995: Álvaro Arzú Irigoyen es electo presidente, postulado por el PAN.
- 1998: URNG se inscribe como partido.
- 1999: Se conforma la Alianza Nueva Nación, integrada por DIA y URNG.
- 1999: Es electo presidente de la República al Lic. Alfonso Portillo por el FRG.
- 2003: Es electo como presidente el licenciado Oscar Berger Perdomo por la coalición PP-PSN-MR (GANA).

- 2007: Es electo como presidente el ingeniero Álvaro Colom Caballeros por la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE)”.
- 2011: Es electo como presidente el general retirado Otto Pérez Molina, por Partido Patriota (PP).⁶

A través del tiempo Guatemala ha ido evolucionando en el proceso jurídico político y un punto importante a mencionar es que la Constitución Política de la República de 1985 refuerza la función de control y fiscalización que el Organismo Legislativo debe tener sobre el Organismo Ejecutivo, pues según el art. 183 de la Constitución Política de la República es que una de las primeras tareas que el Congreso de la República debe realizar, es al inicio del su período de sesiones haciendo el estudio y análisis del informe anual que el Presidente de la República debe presentar sobre la situación general del país, que es todo aquello que se haya hecho durante el año de gestión sobre el que está reportando. Así mismo el art. 198 de la Constitución establece que los diputados deben conocer la memoria de actividades presentada por cada Ministro de Estado, lo que incluye un informe acerca de la ejecución presupuestaria de cada ministerio. El art. 274 también de la Carta Magna considera que debe examinarse el informe anual del Procurador de los Derechos Humanos. Cabe mencionar las interpelaciones, el voto de falta de confianza, las comisiones de investigación, el antejuicio y la aprobación y fiscalización presupuestaria.

⁶ Díaz Calderón, José Roberto. **Historia de los partidos políticos en Guatemala**. Págs. 7-10

1.2 Definición partidos políticos

Los partidos políticos en las democracias modernas son tan necesarios a tal punto que no se puede concebir una verdadera democracia sin la presencia de los mismos. En Guatemala son, junto con los comités cívicos y las asociaciones políticas, los medios por los cuales se pueden proponer candidatos o candidatas a cargos de elección popular. Es necesario comprender en qué consiste un partido político a nivel general, tal y como se entiende en la actualidad. Existen varias definiciones de lo que es un partido político, dentro de las cuales se destaca la definición de Guillermo Cabanellas al indicar que es una “Agrupación que aspira al gobierno o dominación del Estado y con programa más o menos definido y leal para tal empresa.”⁷

Así mismo, se puede definir como “un grupo de ciudadanos organizados permanentemente que se asocian en torno a una ideología, intereses y un programa de acción con el propósito de alcanzar o mantener el poder político o para realizarlos. Se trata de obtener el poder por los medios legales, especialmente elecciones, aunque también existen partidos que en determinadas circunstancias, usan medios revolucionarios y fuera de las leyes, pero son menos numerosos que aquellos dentro de la legalidad.”⁸

Un partido político es “una asociación de personas dirigida a un fin deliberado, ya sea

⁷ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 296.

⁸ Instituto Nacional de Estudios Políticos. **Diccionario electoral**. Pág. 1268.

éste objetivo como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, o personal, es decir tendiente a obtener beneficios, poder y honor para los jefes y secuaces o si no tendiente a obtener todos estos fines conjuntamente. Sin embargo, no obstante el hecho de que desde la antigüedad han existido grupos de personas siguiendo a un jefe luchan contados los medios para la obtención del poder político, es una opinión compartida por los estudiosos de política la de considerar como partidos verdaderos las organizaciones que surgen cuando el sistema político ha alcanzado un cierto grado de autonomía estructural, de complejidad interna y división del trabajo que signifique, por un lado un proceso de formación de las decisiones políticas en la que participan varias partes del sistema, y por otro lado que entre estas partes estén comprendidos, teórica y efectivamente, los representantes de aquellos a los que se refieren las decisiones políticas, de lo cual deriva que en la noción de partidos entran todas aquellas organizaciones de la sociedad civil que surgen en el momento en el que se reconoce, teórica o prácticamente, al pueblo el derecho de participar en la gestión de poder político y que con este fin se organizan y actúan.”⁹

“Los partidos políticos agrupan a personas con intereses y principios ideológicos similares y tienen como fin primordial alcanzar el poder por medio del voto. La Constitución garantiza la libertad de organización y su funcionamiento.”¹⁰

El Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, estatuye: en el “Artículo 18, reformado por el Artículo siete del Decreto 10-

⁹ Bobbio, Norberto, **Diccionario de política**. Pág. 528.

¹⁰ Tribunal Supremo Electoral, www.tse.org.gt. 10 mayo 2012

2004 del Congreso de la República de Guatemala. Partidos Políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado”.

En conclusión se puede manifestar que los partidos son el resultado del libre ejercicio del derecho a organizarse como una asociación según lo indica la Constitución, y nada tiene que ver con los anteriores el partido único de los sistemas totalitarios que aparece incorporado al aparato estatal. La ciencia política ofrece numerosas definiciones de lo que es un partido en los sistemas democráticos; entonces el partido político es el portador de una ideología global, no sectorial, con principios morales claramente establecidos, que debe abarcar todos los aspectos relevantes de la vida social, siendo un vínculo entre la ciudadanía y el estado.

1.3. Características de los partidos políticos

Los elementos que caracterizan a los partidos políticos son diversos, por lo tanto es esencial para la comprensión del presente estudio conocer lo relativo a los mismos, entre los principales se mencionan:

En Guatemala, “los partidos políticos nacen en el momento en que se produce la participación popular en el proceso de las decisiones políticas. Luego, se afirman y se

consolidan en la evolución hacia los regímenes parlamentarios, es decir, un tipo de régimen en que el gobierno es responsable ante los electores de la nación.”¹¹

Cronológicamente la aparición de los partidos políticos como organizaciones extraparlamentarias deben situarse a partir de la tercera década del siglo XIX. “En Estados Unidos, los partidos comenzaron a estructurarse, a través de la declaración y coordinación de poderosas bases locales, durante el mandato del presidente Andrew Jackson (1767-1845), es decir, entre 1829 y 1837. La necesidad de canalizar los sufragios populares, decisorios de los titulares de las funciones públicas, y la de incorporar e integrar una inmigración constante, así como la ampliación del censo electoral en los primeros años del siglo XIX.”¹²

Es así que durante la primera etapa los partidos “se constituyen fundamentalmente en el ámbito de los parlamentos. Ulteriormente y de manera especial en el transcurso del siglo XX, los partidos, organización situados fuera del parlamento, cobran más y más importancia, hacia el punto en que el denominado, grupo parlamentario deviene, en la práctica, en un órgano del partido. La influencia y pujanza respectivas de un grupo parlamentario y de la dirección del partido son distintas de un país a otro y de un partido a otro en el marco de un mismo país.”¹³

¹¹ Di Tella, T. **Historia de los partidos políticos en América Latina**. Pág. 2

¹² Duverger, Maurice. **Historia de los partidos políticos**. Pág. 5

¹³ Houben, Robert J. **Los partidos políticos**. Pág. 9

Son “asociaciones inscritas como tales en el registro especial existente en el ministerio del interior.”¹⁴

Son instituciones legalmente constituidas e inscritas en el registro de ciudadanos. Tienen duración indefinida y personalidad jurídica. Los partidos políticos agrupan a personas con intereses y principios ideológicos similares y tienen como fin primordial alcanzar el poder por medio del voto. La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libertad de organización y su funcionamiento.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento le reconoce importantes atribuciones en materia electoral, no sólo en la presentación de candidatos, sino en el desarrollo de la campaña electoral.

La Constitución de la República de Guatemala en el “Artículo 223 párrafo primero trata del Régimen Político Electoral y sobre la libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y establece al respecto que: “El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen”.

¹⁴ Espasa. **Diccionario Jurídico** Pág. 725

1.4. Requisitos para su existencia y funcionamiento

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece los requisitos que un partido político debe cumplir para su existencia y funcionamiento. Regulado en el “Artículo 19. Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere:

- a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir.

Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se dé por clausurado el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales;

- b) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece;
- c) Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones; y,
- d) Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos”.

Y la necesidad de un grupo promotor o un comité para la formación de un partido

político, antes de la inscripción del partido como tal, y según el padrón electoral utilizado en las elecciones pasadas el número de afiliados requeridos es de 16,000 ciudadanos como mínimo.

1.5. Derechos y obligaciones de los partidos políticos

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece los derechos y obligaciones de los partidos políticos en los Artículos 20 y 22, respectivamente. Dentro del Artículo 20. "Derechos de los partidos. Los partidos políticos gozan de los derechos siguientes:

- a) Postular candidatos a cargos de elección popular.
- b) Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de fiscales que designen de conformidad con la ley.
- c) Designar dentro de los ocho días siguientes a la fecha de convocatoria a una elección, a sus respectivos fiscales nacionales y acreditarlos oportunamente ante el Tribunal Supremo Electoral, quienes tienen el derecho de asistir a las sesiones que éste celebre y de fiscalizar a las juntas electorales y juntas receptoras de votos en el ámbito nacional, en cualquier momento del proceso electoral.
- d) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General, cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos.
- e) Usar franquicia postal y telegráfica en su función fiscalizadora del proceso electoral.

Este derecho sólo se podrá ejercer desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones hasta un mes después de concluido cada evento electoral, y será normado por el reglamento respectivo, el que deberá indicar quiénes de los personeros de los partidos podrán usar la franquicia postal y telegráfica dentro del territorio de la República y las responsabilidades en que éstos incurran por el uso indebido de dicha franquicia. Cuando estos servicios no los preste directamente el Estado, éste deberá reponer el monto de los mismos a los partidos políticos que los hayan utilizado.

- f) Previa solicitud por escrito, podrán gozar del uso gratuito de los salones municipales y otras instalaciones municipales adecuadas para celebrar asambleas y hasta para una reunión cada tres meses; y,
- g) Gozar del uso de postes situados dentro de la vía pública y de otros bienes de uso común, para colocación de propaganda electoral, siempre y cuando su propósito no sea incompatible para ese fin”.

En el “Artículo 22. Obligaciones de los partidos políticos. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

- a) Entregar al Registro de Ciudadanos, copia certificada de todas las actas de sus asambleas, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de su celebración.
- b) Inscribir en el Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de quince días siguientes a su celebración, toda modificación que sufra su escritura constitutiva y sus estatutos, así como informar de los cambios que ocurran en la integración de sus órganos permanentes.

- c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos.
- d) Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que les sustentan.
- e) Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.
- f) Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados.
- g) Someter sus libros y documentos a las revisiones que en cualquier tiempo el Tribunal Supremo Electoral o sus órganos consideren necesarias para determinar su funcionamiento legal.
- h) Promover el análisis de los problemas nacionales.
- i) Colaborar con las autoridades correspondientes y fiscalizar los procesos electorales a efecto de que los mismos se desarrollen ajustados a la ley.
- j) Abstenerse de recibir ayuda económica, trato preferente o apoyo especial del Estado o sus instituciones, en forma que no esté expresamente permitida por la ley.
- k) Solicitar al Registro de Ciudadanos que el Departamento de Organizaciones Políticas autorice los libros de actas de todos sus órganos, una vez que los partidos hayan quedado legalmente inscritos.

- l) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o el Inspector General cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos; y,
- m) Realizar con apego a la ley, las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”.

1.6. Órganos de los partidos políticos

La Ley Electoral y de Partidos Políticos regula en el Artículo 24 los órganos con que deben contar los partidos políticos y estos son. “Estructura organizativa. Todo partido político debe contar por lo menos con los órganos siguientes:

a) Órganos nacionales:

- Asamblea Nacional
- Comité Ejecutivo Nacional
- Órgano de Fiscalización Financiera
- Tribunal de Honor.

b) Órganos departamentales:

- Asamblea Departamental
- Comité Ejecutivo Departamental.

c) Órganos municipales:

- Asamblea Municipal
- Comité Ejecutivo Municipal.

Podrá tener, de conformidad con sus estatutos, otros órganos de consulta, ejecución y fiscalización. Los órganos establecidos en el literal a), numerales dos, tres y cuatro, deberán ser electos en Asamblea Nacional.

1.7. Constitución de los partidos políticos

Para la constitución de un partido político en primer lugar se necesita un grupo promotor o se debe constituir un comité para la formación de un partido político, el cual como lo indica la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe ser: Cualquier grupo que reúna a más del 2% (320 afiliados) del número mínimo de ciudadanos (16,000) que se requiere para la constitución de un partido político, que sepan leer y escribir.

Como paso inicial, el grupo deberá elegir una Junta Directiva Provisional del comité, formada por un mínimo de nueve de ellos, elección que deberá constar en Acta Notarial, la cual se presentará al Registro de Ciudadanos para su inscripción.

La función de dicha Junta Directiva Provisional será la de preparar y completar toda la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura constitutiva del comité, escritura que deberá autorizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que fue inscrita la Junta Directiva provisional; en caso contrario se procederá a la cancelación del trámite y archivo del expediente.

Luego, se debe solicitar la inscripción del comité para la constitución de un partido

político por escrito al registro de ciudadanos, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su escritura constitutiva, acompañando el testimonio de ésta. En caso de no presentarse el testimonio referido, se tendrá por concluido el trámite.

Si la escritura reúne todos los requisitos legales y la solicitud fue presentada en tiempo, el Director del Registro de Ciudadanos, dentro del término de ocho días, la resolverá favorablemente y ordenará la inscripción del comité. La inscripción del comité para la constitución de un partido político, le otorga personalidad jurídica, con el exclusivo propósito de llegar a ese fin, y se pueden solicitar las hojas de adhesión. El comité no podrá identificarse como partido político, ni tendrá los derechos de éste.

1.8. Inscripción de los partidos políticos

Después de haber cumplido los trámites y requisitos anteriores, se podrá proceder a la constitución del partido político, por medio de escritura pública. La inscripción del partido político debe solicitarse al Registro de Ciudadanos, por escrito, antes del vencimiento del plazo de dos años en que permanece vigente el comité para la formación de un partido político. A dicha solicitud deben acompañarse:

- a) Testimonio de la escritura constitutiva con duplicado.
- b) Nómina de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional provisional.
- c) Copia de las resoluciones en las que se ordene la inscripción de las primeras Asambleas Departamentales y Municipales, de los Comités Ejecutivos electos en las mismas, y de los delegados electos para la primera Asamblea Nacional. Los

Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales electos en las Asambleas a que se refiere este inciso, al estar inscrito el partido político adquieren el carácter de permanentes para todo el período que fije la ley.

Recibida la solicitud, se emitirá resolución dentro del plazo de ocho días, ordenando su publicación, si llena los requisitos legales. En caso contrario, dentro del mismo plazo, se resolverá en forma razonada, detallando los defectos, tanto de la solicitud como de la documentación. Esta resolución será apelable.

Para los efectos de la publicación, el Director del Registro de Ciudadanos emitirá un edicto que contendrá un resumen de la escritura constitutiva del partido y la nómina de integrantes de los órganos permanentes del mismo, todos con el número del documento de identificación personal. La publicación se hará en el Diario Oficial, de oficio y en forma gratuita.

Firme la resolución final que declare procedente la inscripción de un partido político, el expediente será enviado al Departamento de Organizaciones Políticas para que le dé debido cumplimiento. Hechas las inscripciones por el Departamento de Organizaciones Políticas, el Registro hará publicar, de oficio en el Diario Oficial que lo hará gratuitamente, un aviso de que dicho partido político ha quedado inscrito.

El Comité Ejecutivo Nacional provisional convocará la primera Asamblea Nacional dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la inscripción del partido. Dicha

asamblea habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la convocatoria. La asamblea deberá:

- a) Ratificar la declaración de principios del partido contenida en su escritura constitutiva.
- b) Aprobar o modificar los estatutos del partido.
- c) Conocer el informe del Comité Ejecutivo Nacional provisional.
- d) Elegir el primer Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Conocer de los demás asuntos de su competencia que se incluyan en el orden del día.

Si la primera Asamblea Nacional no se celebrare en el tiempo mencionado o si en ella no se resolviera sobre los puntos mencionados en los incisos a), b), c) y d), el partido quedará en suspenso hasta que corrija tales omisiones y presente al registro copia certificada del acta antes del vencimiento del plazo máximo de seis meses y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

1.9. Fusión de los partidos políticos

La Ley Electoral y de Partidos Políticos indica que, dos o más partidos políticos pueden fusionarse, con el propósito que uno de ellos, absorba a los demás o para que, por la fusión, se constituya uno nuevo. La fusión debe ser aprobada previamente por las

asambleas nacionales de cada uno de los partidos políticos participantes, con el voto favorable de más del 60% de los delegados inscritos y acreditados en cada asamblea nacional. En las mismas asambleas y con la misma mayoría se deberán aprobar las bases de la fusión y designarse a representantes específicos, para otorgar la escritura pública correspondiente.

El testimonio de la escritura pública de fusión deberá presentarse al registro de ciudadanos dentro del término de 15 días siguientes a su otorgamiento, junto con copias certificadas de las Actas de las Asambleas Nacionales, de todos los partidos que pretendan fusionarse. Si la documentación presentada se ajusta a las normas legales, el Director del Registro de Ciudadanos ordenará que:

- a) Se publique el aviso de fusión en el diario oficial, por una sola vez, de oficio y en forma gratuita.
- b) Si no recibe oposición dentro del plazo de 15 días siguientes a la publicación a que se refiere el inciso a):
 - Se inscriba el convenio de fusión.
 - Se cancele la inscripción de los partidos.
 - Se efectúen las demás inscripciones o anotaciones a que diere lugar la escritura de fusión.

En caso de fusión por absorción, la cancelación afectará únicamente a los partidos absorbidos y la organización partidaria de éstos pasará a formar parte de la del partido que mantiene su existencia.

En caso de fusión para constituir un nuevo partido político, la cancelación afectará a todos los partidos fusionados y, además de la documentación señalada, se deberá presentar al Registro de Ciudadanos la nómina de integrantes de los órganos permanentes del nuevo partido, previamente a ordenar la publicación del aviso; el Director del Registro de Ciudadanos deberá calificar si la escritura constitutiva se ajusta a la ley.

1.10. Coalición de los partidos políticos

Los partidos políticos, podrán coaligarse mediante convenio celebrado entre ellos, conforme a la ley. No se permitirá la coalición de un partido político y un comité cívico. Se permiten coaliciones nacionales, departamentales o municipales.

Las coaliciones requerirán la aprobación de la asamblea respectiva de cada partido a coaligarse, según la elección de que se trate. Sin embargo, las coaliciones departamentales y municipales quedarán sujetas a ser confirmadas por el Comité Ejecutivo Nacional de los partidos respectivos, previamente a surtir efectos. Los partidos políticos que integren una coalición conservarán su personalidad jurídica.

El convenio de coalición debe formalizarse por escrito y presentarse al Registro de Ciudadanos o a cualquiera de sus delegaciones, para su inscripción, dentro del plazo de 15 días siguientes a su fecha de aprobación.

Con la solicitud de inscripción se presentarán copias certificadas de las actas correspondientes a la asamblea respectiva y del Comité Ejecutivo Nacional que confirmó la coalición, si fuere el caso. En la misma forma se procederá con las modificaciones que sufra el convenio.

1.11. Cancelación de los partidos políticos

De conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procede la cancelación de un partido político:

- a) Si por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos, en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas;
- b) Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un 5% de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación (elección de un diputado) ante el Congreso de la República;
- c) Si el partido ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá para determinar el porcentaje de votos que le corresponde a cada partido participante en la coalición;
- d) Si transcurrido el plazo de seis meses que señala el Artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el partido sancionado no hubiere presentado al Registro de
- e) Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión mencionadas en

dicho artículo; han sido corregidas;

- f) Eventualmente por incumplir las normas que regulan el financiamiento de los partidos políticos y su campaña electoral.

CAPÍTULO II

2. La democracia guatemalteca

En sus inicios, en Atenas, la democracia, se tomaba por su significado etimológico: el poder del pueblo, en dónde todos los ciudadanos tomaban parte en todas las decisiones de la república. Mientras tanto, se dice que en Roma, se daba una democracia posible, ya que la de Atenas, se volverá con el tiempo ideal.

Surge entonces, la cuestión, de ¿qué es democracia, hoy? A través de la historia, se ha modificado en gran medida y se ha caracterizado a la democracia.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, la enmarca dentro de un concepto de ciudadanía, “es urgente una política generadora de poder democrático, cuyo objetivo sea la ciudadanía integral, entendiendo como ciudadanía integral, al ciudadano con todos sus derechos cívicos, sociales, económicos y culturales.”¹⁵

Se define la democracia, con tres principios: a. “un conjunto de reglas que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones y mediante qué procedimientos; b. un

¹⁵ Malloch Brown, Mark. **La democracia en América Latina**. Pág. 126

régimen es tanto más democrático cuanto una mayor cantidad de personas participa directa o indirectamente en la toma de decisiones; c. las elecciones a hacer deben ser reales.”¹⁶

Así mismo se manifiesta que es “el régimen político que se da en una sociedad, es decir la manera como se organiza las relaciones de poder y las formas que utiliza para que este poder se ejerza...” “...la idea trasciende a todos los aspectos de la organización tanto del Estado como de la sociedad hasta sus elementos básicos (la comunidad, la familia y las relaciones interpersonales) por una parte, hasta la constitución de actores sociales capaces de expresarse de acuerdo con sus intereses.”¹⁷

Se enmarca entonces la democracia como un régimen, y que constituye que las personas puedan organizarse en base a intereses. Más adelante indicará que la democracia es un ideal de igualdad que se busca llevar a la práctica en lo político.

Se comprende democracia, actualmente, “un sistema en el cual, la mayoría participa y elige a un gobernante; el cual, implementa políticas públicas para la mayoría; hay un estado de libertad del individuo e igualdad para todos.”¹⁸

¹⁶ Touraine, Alain. **¿Qué es la democracia?**. Pág. 53

¹⁷ Poitevin, René y Sequén-Mónchez, Alexander. **Los desafíos de la democracia en Centroamérica**. Pág. 84

¹⁸ Aguilera Peralta, Gabriel. **Los problemas de la democracia**. Pág. 94

2.1. Generalidades de la democracia

Manifestar de la democracia guatemalteca, resulta sumamente complicado, puesto que a lo largo de la historia sólo se trata de una mera figura jurídica que se contempla constitucionalmente, pero que en la práctica liberal y conservadora se alteran en el poder por largos períodos que no pocas veces se ha experimentado. El siglo XIX está lleno de ejemplos en que los grupos no veían su fin sino hasta que se producía una revolución para dar paso a nuevas formas de gobierno; en el siglo pasado puede decirse que durante treinta y cuatro años, el pueblo vio eliminado cualquier derecho político bajo los efectos de las dos últimas dictaduras liberales, y que en el resto del tiempo la democracia representativa no ha sido sino un pretexto para que los grupos dominantes mantengan el control del poder bajo el engaño de que es el pueblo el que ejerce la representación nacional.

Sin embargo, hay que señalar que desde el punto de vista formal, Guatemala es, según en el “Artículo 140 de la Constitución Política de la República, Guatemala es un Estado libre, soberano e independiente, organizado para garantizar a sus habitantes en el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.”

En otras palabras, el sistema político guatemalteco está basado en la democracia representativa, también llamada por los autores democracia burguesa, democracia occidental o democracia liberal.

“Por democracia representativa se tiene que entender, desde el punto de vista doctrinario, el sistema en el cual se viabiliza la posibilidad de encontrar obediencia por virtud del ejercicio de la autoridad que deviene del consentimiento libremente otorgado por los gobernados, consentimiento éste que tiene que implicar el derecho legal de la oposición como medio contralor y de discusión de los negocios públicos que permite, conjuntamente con la actividad de una prensa libre, el pleno conocimiento de los actos de gobierno, y su crítica.”¹⁹

Con el concepto anterior se estructura lo que sería básicamente un sistema democrático representativo ideal, y de él hay que resaltar los tres elementos más importantes:

- El consentimiento en el sistema guatemalteco, se manifiesta mediante el respeto de derecho (aunque no de hecho) al sufragio universal.
- La discusión que se origina en la participación de grupos opositores tolerados oficialmente, ya sean éstos partidos políticos o grupos de presión, y
- La existencia de una prensa libre que garantice el derecho del pueblo a una información veraz, objetiva y sin censura que le permita estar enterado con relación a los actos de gobierno.

¹⁹ Marroquín Godoy, Oscar Clemente. **La ley electoral como obstáculo a la democratización.** Pág. 72.

2.2. Instituciones democráticas

Para realizar ideales futuros tenemos que conducir nuestra vida dentro de un marco de orden. La coexistencia social requiere una organización gubernativa, que comprende ciudadanos, normas, instituciones, poderes y funcionarios.

En resumen, se necesitan instituciones que funcionen bien y que perduren logrando un equilibrio justo entre la comunidad.

Las instituciones democráticas tienen como fin canalizar el ejercicio de la democracia para la consecución del bien común.

Son la maquinaria del gobierno, que hace a éste entrar en contacto con el pueblo a quien el Estado está obligado a servir.

La finalidad de la democracia es moderar los conflictos de interés, grupos e individuos tratando de evitar que se tornen destructivos, pero la mayor parte de sus tareas es canalizar sus propias energías políticas, a través de sus instituciones para la consecución del bien común.

2.3. Principios democráticos

La vos democracia se vincula a todo gobierno de excelencia y perfección a la dignificación de la persona humana y a la paz mundial, dotándola de profundo contenido ético.

Para algunos autores como Bergson y Lindsay, la democracia es de esencia evangélica y tiene por principio el amor, y así es frecuente su definición, como el gobierno cuyo fin principal es el bien común, anulando las desarmonías que lo perturban.

En la edad moderna la democracia se ha tipificado por un optimismo progresista, centrando toda su fe en la inteligencia y en la naturaleza del ser humano. Los principios democráticos, son los que se encuentran principalmente plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que se reducen a dos objetivos principales: La libertad y la igualdad.

a) Principio de libertad: Los Estados democráticos conceden a sus habitantes derechos o garantías individuales, derechos que son llamados también libertades individuales y consisten en que cada hombre, puede pensar, expresarse y obrar como él crea conveniente, y en donde la libertad de los otros es el único límite de la libertad de cada uno.

En un aspecto jurídico la libertad, consiste en el derecho de hacer cuanto las leyes permiten y todo lo que no prohíben. La libertad personal es irrenunciable e inalienable, pertenece esencialmente a la persona, sin ella no hay existencia humana.

La libertad como principio democrático se caracteriza por ser derecho de todos y no privilegio de pocos.

b) Principio de igualdad: La democracia busca la coexistencia de los diferentes grupos sociales y antagónicos, y aspira a equilibrar las fuerzas que operan en la realidad social. Para lograr lo anterior es necesario abolir toda tendencia discriminatoria, a fin de colocar a todos los hombres en un mismo plano, relacionándolos coordinadamente y no subordinadamente desde el punto de vista de su condición de seres humanos.

La igualdad conlleva correspondencia, armonía y proporción entre los intereses de un todo, significa trato uniforme en situaciones similares, ausencia de privilegios, favores y preferencias.

Los textos constitucionales declaran con énfasis que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin establecer distinciones en el trato, ya sea social, o de cualquier otra índole. Esto quiere decir que los privilegios, por lo menos en lo que hace a la letra y espíritu de las leyes han desaparecido.

2.4. Características de una democracia

Para que un gobierno pueda denominarse como una real democracia debe exhibir las características mínimas siguientes: Soberanía, igualdad política, mandato de la mayoría.

a) Soberanía: Se originó en el feudalismo y apareció como un poder de mando del Estado, este poder era absoluto y perpetuo.

En términos generales puede definirse la soberanía como la potestad suprema que tiene el Estado para realizar sus fines y para regir la comunidad.

En ejercicio de la soberanía, el Estado goza del poder de dominio sobre su territorio y de imperio sobre la población. El poder soberano es el más alto o supremo, es un poder independiente, pero aún siendo el más alto éste se halla sometido al ordenamiento jurídico y en consecuencia a algunas restricciones.

La soberanía popular es la manifestación que distingue y caracteriza al poder del Estado, por lo cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones.

En resumen, tanto en teoría como en la práctica, el poder debe residir en el pueblo, siendo éste el soporte de la soberanía aunque no la ejerza directamente.

b) Igualdad política: Es una de las características esenciales de la democracia, cada hombre vale un voto.

Cada uno de los miembros integrantes de una comunidad debe poseer las mismas oportunidades para participar en el proceso que se sigue para tomar decisiones dentro de la misma. Solamente así puede existir la soberanía popular.

Igualdad política no significa, en este sentido, ni igualdad de ingresos ni igualdad de prestigio social o de educación convencional. Significa exclusivamente, el derecho que tiene cada ciudadano a ser tenido en cuenta individualmente en el manejo de los asuntos por lo que se afirma, en esos términos, que la igualdad política, es una característica esencial de cualquier democracia auténtica.

Si cualquier individuo o grupo de ellos tiene más poder que el resto de miembros de la comunidad, ese grupo se transforma en una clase política, privilegiada y la soberanía popular deja de existir.

c) Mandato de la mayoría: Un gobierno democrático justifica sus actos en base a que representa la voluntad de la mayoría de los miembros hábiles de la comunidad.

En última instancia el poder final de gobernar reside en la mayoría y no en el órgano en el cual esa mayoría delegó dicho poder. A la mayoría no se le puede negar el derecho

de delegar parte de su poder o bien cancelar la delegación en un momento determinado, ya que el pueblo entero no tiene menor poder que el gobierno que ha constituido, o que él representa.

La democracia representativa no requiere que las mayorías tomen personalmente cada una de las decisiones gubernamentales, sino que simplemente conserven el poder suficiente de tomar cualquier decisión que deseen, cuando esté en juego el cumplimiento de los fines del Estado. La mayoría debe tener siempre la última palabra sobre cualquier asunto en que deseé tenerla.

El mandato de la mayoría no debe ser totalmente ilimitado, puesto que esa mayoría como unidad jurídicamente organizada cuenta con normas jurídicas primarias, constitucionales, que regulan, ordenan y determinan la suprema competencia del gobierno constituido, para que no pueda actuar en forma arbitraria en perjuicio de la minoría.

2.5. Generalidades de los partidos políticos

En una democracia moderna, los partidos políticos ocupan una posición central, y su función es indispensable, sin ellos no podría funcionar el sistema representativo.

Se manifiesta que los partidos políticos son un cuerpo de hombres unidos para promover por medio de un esfuerzo conjunto, el interés de la nación, basándose en algún principio particular sobre el que están de acuerdo.

Los partidos políticos son las agrupaciones de personas que, con distinto ideario unas de otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado. De ahí que se haya dicho que el gobierno representativo es el gobierno de los partidos.

Los partidos políticos son esenciales dentro de los sistemas democráticos no sólo para ejercer la función gubernativa en un momento determinado, a causa de representar a la mayoría o a la mayor minoría, del país, sino porque las agrupaciones no gobernantes ejercen desde la oposición una fiscalización de los actos de los gobernantes.

Jurídicamente los partidos se integran por ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos, que se agrupan bajo las mismas banderas ideológicas en forma permanente y que están sujetos a un estatuto jurídico, con el objeto de influir en la política general.

La tarea de un partido político democrático es desarrollar su propia organización, al mismo tiempo que estimular y solidarizarse con diversas formas de organización popular que impliquen el ejercicio de las libertades y derechos, soberanos del pueblo.

CAPÍTULO III

3. El sufragio

Es “sufragio el derecho de votar en elecciones públicas que se concede a todo ciudadano puede ser restringido al voto reservado para ciudadanos de ciertas condiciones.”²⁰

Según Manuel Ossorio el sufragio “es el sistema electoral que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes.”²¹

Comúnmente, se suelen utilizar como vocablos sinónimos los de voto y sufragio.” La voz sufragio proviene del latín *sufragium* y puede traducirse inicialmente como ayuda, favor o socorro, por lo que mediante el sufragio los ciudadanos electores coadyuvan como miembros de la comunidad política, Estado-comunidad a su conexión con la organización jurídico-política del Estado, Estado-aparato y, por ende, a la integración funcional de toda la sociedad política. No en vano, como pusiera de manifiesto Maurice

²⁰ Diccionario Hispánico Universal. Pág. 845

²¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 729.

Hauriou, “el sufragio es la organización política del asentimiento y al unísono, del sentimiento de confianza y de adhesión de hombre a hombre.”²²

En todo caso, en un momento ulterior, al vocablo, sufragio se le ha dado un nuevo significado, que es el de voto. El propio Diccionario de la Lengua Española recoge como una de las acepciones de aquel vocablo “la de voto siendo este un derecho de aquellas personas que tienen capacidad de elegir. La circunstancia precedente ha propiciado una utilización indistinta de las voces sufragio y voto por parte de amplios sectores doctrinales.”²³

El sufragio “es una operación administrativa por su forma y procedimiento, mediante la cual se designa a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos, se manifiesta el criterio del cuerpo electoral con respecto a una medida propuesta, o se expresa la opinión de los ciudadanos con voto en un cierto momento con respecto a la política nacional. Sin embargo, se entiende que conviene deslindar los términos sufragio y voto, aun a sabiendas de que entre ambos existe una indiscutible analogía. El tema de la naturaleza jurídica del sufragio ha propiciado posiciones doctrinales divergentes que, aun cuando con infinitos matices, pueden reconducirse a dos grandes grupos”²⁴

²² Hauriou, Maurice. **Principios de derecho público y constitucional**. Pág. 496.

²³ **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 1398.

²⁴ **Ibíd.**

En el primero de ellos se sitúan quienes entienden que el elector al votar ejercita un derecho de los llamados innatos u originarios. El origen de esta posición se vincula en algún modo a la concepción rousseauiana de la ley como expresión de la voluntad general, que se reflejaría en el “Artículo seis de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, a cuyo tenor: “La Loi est l’expression de la lonté générale. Tous les citoyens ont droit de concourir personnellement, ou par leurs représentants, à sa formation...” (En definitiva, si la ley debe reflejar fielmente la voluntad general, todos los ciudadanos han de participar en su formación a través de la elección de quienes, en cuantos representantes suyos, han de elaborarla).

3.1. Concepto

El concepto clásico lo define como el reconocimiento legal de la capacidad electoral para votar. Sánchez Agesta citado por Adalberto C. Agozino expresa: “La elección puede, en cierta manera, concebirse como una relación entre aquellos que tienden con su voto a realizar una designación y los que aspiran a ser designados.”²⁵

Todas las legislaciones electorales contienen requisitos que deben llenar los individuos para acceder a la condición de elector. Por ejemplo en Guatemala las leyes exigen entre otros los siguientes requisitos: Artículo 147 de la Constitución Política de la República. Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establece esta

²⁵ Agozino, Adalberto C. **Ciencia, política y sociología electoral**. Pág. 312

Constitución y la Ley. La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo dos, regula la ciudadanía e indica que son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años; el Artículo siete de la misma ley, indica que la calidad de ciudadano se acredita con el documento extendido por el Registro Nacional de las Personas o con la anotación hecha en la cédula de vecindad; por su parte, el Artículo ocho regula que la inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito.

Quienes no estén inscritos deben gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse en forma gratuita; el Artículo nueve establece que para ejercer en determinada elección o consulta, los derechos políticos a que se refiere la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se requiere estar inscrito como ciudadano con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento.

Por su parte el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, acuerdo número 181-87 del Tribunal Supremo Electoral, regula en el Artículo uno, la inscripción, e indica que todo ciudadano, debidamente documentado con cédula de vecindad (hoy en día por el Documento Personal de Identificación), tiene derecho a inscribirse en el padrón electoral del municipio donde resida, para cuyo efecto podrá acudir a las sub-delegaciones del Registro Nacional de las Personas, en los departamentos y municipios o a los puestos de empadronamiento establecido en la capital de la república.

En cualquiera de estos lugares se podrá llevar a cabo su inscripción, la que se efectuará registrándolo en el padrón del municipio que le aparezca como residencia en su cédula; el Artículo dos de dicho reglamento regula los mecanismos de la inscripción. Dice que se presenta la cédula y apareciendo de la misma que la persona solicitante es de nacionalidad guatemalteca y mayor de dieciocho años cumplidos, el empadronador llenará la respectiva boleta de inscripción que contendrá los datos que se indicarán en la misma y cuyo formato deberá ser aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

Por otro lado el Artículo tres del reglamento, regula que la cédula de vecindad, debidamente razonada en la forma indicada, constituye el documento que deberá presentar el ciudadano en las mesas electorales para poder ejercer el sufragio, en el entendido de que nadie podrá directa o indirectamente obligarlo a votar, tal como lo dispone en el Artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al regular la libertad del voto.

La doctrina hace la siguiente división entre los requisitos que debe llenar el elector para determinar si tiene capacidad electoral: Requisitos positivos y requisitos negativos.

- A los requisitos positivos los subdivide en: Generales y particulares: Los generales que, en principio, no implican discriminaciones políticas significativas, son los que establecen condiciones mínimas que garantizan el ejercicio responsable del voto, siendo los más comunes: Ciudadanía del Estado donde se celebra la elección, una edad mínima, responsabilidad ciudadana y domicilio dentro del ámbito territorial

donde se realiza el comicio. Los requisitos especiales o particulares son aquéllos que, a causa de carga ideológica, niegan la capacidad electoral a determinados sectores o grupos políticamente significativos. Entre éstos tenemos: a) Económicos: Implican que el elector debe tener ingresos, propiedades o pagar una cierta renta; b) Educativos: Demandan del elector saber leer y escribir o demostrar una capacidad intelectual especial, como sucedía en algunos del sur de los Estados Unidos de Norteamérica, donde se exigía a la población negra no sólo saber leer y escribir, sino conocer también la Constitución norteamericana y saber explicarla; c) Étnicos: Niegan el derecho al sufragio a ciertas minorías étnicas, raciales o religiosas; d) Familiares: Sólo se reconoce el derecho a votar a los jefes de familia, este requisito suele darse en estados tribales.

- Entre los requisitos negativos están los motivos que traen aparejada la pérdida de la capacidad electoral ya sea en forma temporal o permanente, entre los más frecuentes están: Padecer enfermedad o debilidad mental o haber sido condenado a penas que impliquen la pérdida del derecho de sufragio. También entre los requisitos negativos están aquéllos que niegan el derecho al sufragio a determinadas clases de funcionarios públicos: Entre éstos los miembros del ejército o de policía. Haciendo alusión a este último en el Artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos dice lo siguiente: Prohibiciones. No pueden ejercer el derecho de voto: a) Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus

derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía. Para el cumplimiento de estas disposiciones, las autoridades correspondientes deberán enviar la nómina respectiva al Registro de Ciudadanos, antes del cierre de inscripción de cada proceso electoral, a efecto de que sean excluidos del padrón.

Con anterioridad se señaló en el Artículo 198 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos, indica que “sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular”. Y en el “Artículo 12 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable.”

El sufragio es el derecho a votar a los cargos públicos. En un sentido amplio, el sufragio abarca la determinación de quienes tienen derecho al ejercicio del voto; y quienes y en qué condiciones tienen derecho a ser elegidos.

El sufragio universal, “es el derecho que asiste a cada miembro de la sociedad de nombrar directamente y por sí mismo sus representantes, para proponer y discutir las leyes que los ciudadanos deban obedecer. El sufragio constituye la base del régimen democrático y representativo y se funda en el voto universal, directo (no delegable) e igual, individual, único y secreto, libre y obligatorio; en el escrutinio público y en el sistema de representación proporcional.”²⁶

²⁶ Marroquín Godoy, Oscar Clemente. **Ob. Cit.** Pág. 81.

La representación popular se ejerce en la realidad eleccionaria por medio de los partidos políticos y los comités cívicos.

El sufragio universal, es un componente esencial de la democracia, que consiste en el reconocimiento del derecho a voto a toda la población, con capacidad de discernir libremente, de un Estado, sin ninguna discriminación motivada en razones de raza, etnia, sexo, creencia, condición social o nivel educativo. En los distintos países varía la implementación de los límites del sufragio universal, relacionados con la edad mínima, la condición de extranjero, la discapacidad mental y ciertas situaciones de obediencia debida, como el estar privado legalmente de la libertad y la pertenencia a las fuerzas armadas.

La obtención del “sufragio universal se ha dado a partir de una relativamente larga evolución histórica y tras cruentas luchas sociales y políticas, desde fines del siglo XVII hasta fines del siglo XX. Tras las revoluciones Americana (1776) y Francesa (1789) el poder político comenzó a estar en manos de presidentes y cámaras de representantes, por lo que era necesario regular su sistema de elección. A lo largo de los siglos XIX y XX se fueron estableciendo sistemas electorales que comenzaron siendo muy restringidos y limitados a una élite, hasta establecer sistemas de reconocimiento universal del voto. Aunque no todos los países pasaron por las mismas etapas y restricciones, ni en el mismo orden, en términos generales el sufragio universal se estableció luego de una evolución a través de los siguientes sistemas.”²⁷

²⁷ Duverger, Maurice. **Ob. Cit.** Pág. 628

3.2. Características del sufragio

En el sistema legal guatemalteco, “el sufragio tiene como características obligadas

- a) Ser un derecho;
- b) Ser un deber cívico;
- c) Ser inherente a la ciudadanía;
- d) Ser universal (por su condición de igualitario);
- e) Ser secreto;
- f) Ser único;
- g) Ser personal. Y
- h) No ser delegable, es decir debe de ser directo.

A estas características legales, se les puede agregar:

- i) Ser libre y obligatorio en elecciones auténticas;
- j) de escrutinio público; y
- k) Con un sistema de representación señalado por la ley.”²⁸

En fecha diez de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.

²⁸ Marroquín Godoy, Oscar Clemente. **Ob. Cit.** Pág. 85.

Considero necesario la reproducción de los artículos que en la Declaración Universal de los Derechos humanos, se refieren a los derechos políticos así:

- a) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- b) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- c) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

De conformidad en el Artículo 22 de ley electoral y de partidos políticos indica: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En la legislación guatemalteca, en el Artículo 12 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos en forma clara señala que el voto es un derecho y un deber cívico, tiene como calidad ser inherente a la ciudadanía. Y señala como elementos del voto: la

universalidad, la secretividad, la unicidad, el carácter personalizado y la indelegabilidad; características que desarrollo así:

- a) Ser un derecho: El Considerando segundo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos contenida en Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, claramente indica: Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe contener y desarrollar los principios que, de acuerdo con la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano... Y en el Artículo dos. de la relacionada ley indica Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.

De conformidad con estas manifestaciones legales el derecho a sufragio (derecho a voto) es inherente a la calidad de ciudadano; no necesitamos de una declaración legal, pues al cumplir los dieciocho años de edad, cualquier guatemalteco debe en ejercicio del literal b) del artículo tres de la Ley Electoral “inscribirse en el Registro de ciudadanos y obtener el documento de identificación personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente Artículo”.

- b) Para el ejercicio del derecho a voto, únicamente le será exigida su condición de ciudadano, calidad que debe de acreditar por medio de su cédula de vecindad, en la cual debe de constar el número de empadronamiento. Como derecho que es, el sufragio puede o no ser ejercitado, ya que a los derechos les asiste esta facultad de ejercicio o de abstención.

- c) Ser un deber cívico: También es el sufragio un deber, (entendiendo como sufragio la capacidad de voto), y teniendo la doble calidad de derecho y de deber, se está obligado a la emisión del voto.
- d) Ser inherente a la ciudadanía: Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra Inherente, “deriva del latín *inhaerens* que significa estar unido. Filosóficamente es algo que por su naturaleza está de tal manera unido a otra cosa, que no se puede separar.”²⁹
- e) Ser universal; universalidad. El sufragio universal es un componente esencial de la democracia, que consiste en el reconocimiento del derecho a voto a toda la población, con capacidad de discernir libremente, de un Estado, sin ninguna discriminación, la garantía del sufragio Universal se encuentra contenida en el Artículo tres de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- f) Unicidad: esta característica se encuentra determinada en el ejercicio del sufragio por las características siguientes:
- Secretividad.
 - No delegabilidad.
 - Individual.
 - Escrutinio público.

3.3 Sistema de representación proporcional

²⁹ Diccionario de la Real Academia Española. Pág.

Al hablar de sistemas o procedimientos de representación, me refiero al procedimiento mediante el cual los electores manifiestan su voluntad para que alguien los represente y al respecto existen en la actualidad tres sistemas de elección y son:

- a) Mayoría absoluta de votos.
- b) Mayoría relativa de votos.
- c) Representación proporcional de minorías.

Mayoría absoluta de votos: Este sistema es aplicable únicamente a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, regulado en el Artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviese tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección en un plazo no mayor de sesenta días, ni menor de 45 y solo figurarán las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos válidos.

Mayoría relativa de votos: Según en el Artículo 202 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, este sistema es aplicable a las elecciones municipales y obtendrán la elección los candidatos o planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.

De la representación proporcional de minorías: En nuestro país este sistema se aplica únicamente a las elecciones de diputados, (por lista nacional y por planilla distrital), a

diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de consejales para las corporaciones municipales y en el Artículo 203 de la Ley, claramente lo determina en cuanto a la forma de aplicación.

En las últimas elecciones esta representación proporcional de minorías no ha tenido todos los resultados deseables, ya que si bien es cierto Los partidos políticos brindaron mayor participación a sectores minoritarios este resultado únicamente se dio en las alcaldías, pero no en el Legislativo; ya que de los 158 diputados electos sólo 15 son indígenas, lo que equivale al nueve por ciento.

Además de la exclusión y la discriminación hacia los indígenas, la misma exclusión sufrieron las mujeres en estas elecciones generales, ya que de las 332 alcaldías sólo ocho serán dirigidas por mujeres lo que representa el dos por ciento en cuanto a la exclusión de género.

En el Organismo Legislativo sólo 16 mujeres representan a este sector de la población, el diez por ciento del total de diputaciones, de las cuales, sólo tres son indígenas, es decir, el 1.8 por ciento, mientras que sólo una mujer indígena fue electa alcaldesa, en San Juan Sacatepéquez, para un 0.63 por ciento.

Como una forma de propuesta para lograr una mejor representación minoritaria, es necesario hacer reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. En el Legislativo sólo 16 mujeres representarán a este sector de la población, el 10 por ciento del total de

diputaciones, de las cuales, sólo tres son indígenas, es decir, el 1.8 por ciento, mientras que sólo una mujer indígena fue electa alcaldesa, en San Juan Sacatepéquez, para un 0.63 por ciento.

CAPÍTULO IV

4. Organismo legislativo guatemalteco

El organismo legislativo guatemalteco, se conforma de la manera siguiente

- Congreso nacional de Guatemala
- Junta directiva, diputados
- Constitución política
- Comisiones parlamentarias

El trabajo que desempeñan para el cumplimiento de sus funciones, el Congreso de la República, integrara comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas. Las comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el Congreso de la República o que promuevan por su propia iniciativa.

Para su funcionamiento, las comisiones tendrán irrestricto apoyo de la Junta Directiva del congreso y podrán requerir la presencia v la colaboración de funcionarios, representantes o técnicos de cualquier institución pública o privada. Solicitarán el

personal adecuado para los trabajos correspondientes, así como el nombramiento de asesores y todo elemento material que necesiten.

Para el apoyo de las comisiones, se crea la Comisión de Apoyo Técnico, la cual estará integrada por un Diputado, de cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso de la República, de preferencia con conocimientos en administración de asesoría técnica.

Para el apoyo de las comisiones de trabajo del Congreso, se establece la Unidad permanente de Asesoría Técnica, que dependerá de la Comisión de Apoyo Técnico. La Unidad Permanente de Asesoría Técnica, cuando le sea solicitado por la Comisión de Apoyo Técnico del Congreso, o la Presidencia de las comisiones de trabajo, por conducto de esta tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

- a) Elaborar proyectos de ley, dictámenes, estudios e investigaciones.
- b) Emitir opinión sobre leyes o disposiciones legales.
- c) Proporcionar orientación científica y técnica a las comisiones de trabajo del Congreso, para consolidar la producción normativa del Congreso de la República.

La Comisión de Apoyo Técnico del Congreso, regulará lo relativo a la integración y funcionamiento de la Unidad Permanente de Asesoría Técnica, tiene facultad para gestionar convenios para la prestación de asesorías por conducto de la Unidad Permanente. Los convenios celebrados, en todo caso, deberán ser suscritos por el Presidente del Congreso o por quien lo sustituya.

a) Definición de Organismo Legislativo: El jurista Manuel Ossorio, dice que el Organismo Legislativo es lo mismo que decir poder legislativo, y lo define como “El Parlamento legalmente elegido y en ejercicio de sus funciones en un Estado constitucional.”³⁰

Sigue diciendo el citado jurista, que es “la asamblea, designada de manera más o menos caprichosa, que imita al Parlamento en regímenes sui géneris. El propio Poder Ejecutivo allí donde ejerza, por auto arrogación, las facultades legislativas.”³¹

La integración por una sola Cámara, la de diputados o representantes, o por dos entonces la otra el Senado o cuerpo asimilable- es fundamental en el ejercicio de este Poder. En cuanto a su articulación con los restantes de carácter público.

Para el sustentante, la función legislativa, la define como “la actividad del Estado que tiende a crear el orden jurídico, y que se manifiesta en la elaboración y formulación, de manera general y abstracta de las normas que regulan la organización del Estado, como el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre el Estado y ciudadanos, y las de los ciudadanos entre sí, y que todo aunado, viene a ser lo que es el ordenamiento jurídico.”³²

³⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 585.

³¹ **Ibíd.**

³² **Ibíd.**

La función legislativa está encomendada a cuerpos representativos, y en el “caso de Guatemala, se encuentra confiada al Organismo Legislativo, es decir, que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala, el cual está integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser electos;” según la Constitución Política de la República de Guatemala, al Congreso de la república, le corresponde como función principal y con exclusividad legislar, o sea decretar, reformar y derogar las leyes de toda la República, teniendo asimismo, facultades para controlar y fiscalizar al gobierno central, de acuerdo con la Constitución Política, estableciendo un semiparlamentarismo, en virtud que en ésta, se limitó algunas funciones al Organismo Ejecutivo y le otorga al Organismo Legislativo mayores funciones de control y fiscalización sobre los actos de gobierno en general y especialmente sobre los actos del Ejecutivo al más alto nivel, es decir, sobre el Presidente y Vicepresidente de la República, ministros de Estado y demás funcionarios, función, que en otros países se encuentra encomendada al Senado y a la Cámara de Diputados.

Debe tomarse en cuenta que en la función legislativa tiene actividad importante el Jefe del Ejecutivo, ya que la ley suprema lo faculta para presentar iniciativa de leyes, promulgar y vetar las mismas dentro del proceso legislativo, según el caso. En otros sistemas de gobierno, por ejemplo, en Francia y los Estados Unidos de América, el Jefe del Ejecutivo no tiene participación en la función legislativa.

Existe además un tercer sistema, donde el pueblo tiene injerencia en la función legislativa, esto, en lo que respecta a la aprobación de las leyes, lo que se efectúa a través de una votación de tipo popular; modalidad, conocida con el nombre de referéndum, tal como ocurre en Suiza.

La función legislativa se clasifica en; legislativa ordinaria y legislativa constituyente, siendo la primera la que regula las relaciones entre particulares entre sí, y a la segunda le corresponde específicamente la elaboración de las normas que regirán la estructura fundamental del Estado, sus órganos inmediatos o constitucionales y las leyes de orden constitucional, tales como la Ley de Orden Público y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Proceso actual de elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala, los diputados del Congreso de la República de Guatemala, son funcionarios del Estado, los cuales representan al pueblo en toda actividad política u otra actividad que competa a la población de Guatemala, es decir, son representantes del pueblo y dignatarios de la nación. La Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece que los diputados, individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y el prestigio del Congreso, y son responsables ante el pleno y ante la nación por su conducta.

a) Requisitos: Para ser electo diputado del Congreso de la República, se requiere lo siguiente:

- a. Ser guatemalteco de origen; y
- b. Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

- b) Prerrogativas: Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguiente prerrogativas:
- a. Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisidor que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente.
 - b. Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.

Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

Hecha la declaración a que se refiere el inciso a) de este artículo, los acusados quedan sujetos a la jurisdicción de juez competente. Si se les decretare prisión provisional quedan suspensos en sus funciones en tanto no se revoque el auto de prisión. En caso de sentencia condenatoria firme, el cargo quedará vacante y dispositorio.

- c) Prohibiciones: No pueden ser diputados:
- a. Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo, Judicial y del Tribunal y Contraloría de Cuentas, así como los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el director del Registro de Ciudadanos. Quienes desempeñen funciones docentes y los profesionales al servicio de establecimientos de asistencia social, están exceptuados de la prohibición anterior;
 - b. Los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del municipio, sus fiadores y los que de resultados de tales obras o empresas, tengan pendiente reclamaciones de interés propio;
 - c. Los parientes del Presidente de la República y los del Vicepresidente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
 - d. Los que habiendo sido condenados en juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieren solventado sus responsabilidades;
 - e. Quienes representen intereses de compañías o personas individuales que exploten servicios públicos; y
 - f. Los militares en servicio activo.

Si al tiempo de su elección o posteriormente, el electo resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo, se declarará vacante su puesto, pero si fuera de los comprendidos en los literales a) y e) podrá optar entre el ejercicio de esas funciones o el cargo de diputado. Es nula la elección de diputado que recayere en funcionario que ejerza jurisdicción en el distrito electoral que lo postula, o la hubiere ejercido tres meses antes de la fecha en que se haya convocado a la elección.

El cargo de diputado es compatible con el desempeño de misiones diplomáticas temporales o especiales y con la representación de Guatemala en congresos internacionales.

d) Elección: El Congreso de la República, está compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cada uno de los Departamentos de la República de Guatemala, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del Departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado (Actualmente son 127 diputados por distrito). La Ley establece el número de diputados que correspondan a cada distrito en proporción a la población (Actualmente es un diputado por cada ochenta mil personas). Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional (Actualmente son 31 diputados por lista nacional).

En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulante que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado. A continuación se presenta el número de diputados que representan a cada distrito electoral en Guatemala:

Departamento	Diputados
<u>Listado Nacional</u>	31
<u>Distrito Central</u>	19
<u>Alta Verapaz</u>	9
<u>Baja Verapaz</u>	2
<u>Chimaltenango</u>	5
<u>Chiquimula</u>	3
<u>El Progreso</u>	1
<u>Escuintla</u>	6
<u>Guatemala (Distrito)</u>	11
<u>Huehuetenango</u>	10
<u>Izabal</u>	3
<u>Jalapa</u>	3
<u>Jutiapa</u>	4
<u>Petén</u>	4
<u>Quetzaltenango</u>	7
<u>Quiché</u>	8
<u>Retalhuleu</u>	3
<u>Sacatepéquez</u>	3
<u>San Marcos</u>	9
<u>Santa Rosa</u>	3
<u>Sololá</u>	3
<u>Suchitepéquez</u>	5
<u>Totonicapán</u>	4
<u>Zacapa</u>	2
Total	158

Fuente: Tribunal Supremo Electoral

- e) Juramentación y toma de posesión: Los diputados electos, al tomar posesión de sus cargos, prestan juramento de fidelidad y obediencia a la Constitución Política de la República, en presencia de la Legislatura cuyo período finaliza. El juramento de ley es tomado por el Presidente del Congreso saliente. Los Diputados electos se reúnen sin necesidad de convocatoria el 14 de enero del año en que se inicie el período legislativo. Inmediatamente se proceden a la elección de la Junta Directiva del Congreso y concluidas las elecciones, los electos ocuparan sus puestos.
- f) Autorización a Diputados para desempeñar otro cargo público: Los diputados pueden desempeñar el cargo de ministro o funcionario del Estado o de cualquier otra entidad descentralizada o autónoma. En estos casos deberá concedérseles permiso por el tiempo que duren en sus funciones ejecutivas. En su ausencia temporal, será sustituido por el diputado suplente que corresponda.

4.1. Distrito uninominal

Es un distrito electoral, “se elige sólo a un candidato mediante el conjunto de los votos. En ellos sólo existe un ganador, que es quien obtiene la mayoría de los votos. El sistema de votación por distritos uninominales se usa en los Estados Unidos, Gran Bretaña, y muchas antiguas colonias británicas. Se distingue de los distritos plurinominales de países europeos, en los cuales se elige mediante la representación proporcional un determinado número de representantes por el mismo distrito.”³³

³³ Montenegro Ríos, Carlos Humberto. **Ob. Cit.** Pág. 62

En el sistema de distritos uninominales las elecciones se basan en el principio del ganador toma todo, el cual distorsiona la proporción entre asientos legislativos y votos obtenidos, de modo que dependiendo de la distritación, un partido puede ganar con menos de la mitad de los votos la mayoría de los puestos parlamentarios, por lo que tiende a fortalecer el sistema bipartidista, pues hace desaparecer a los partidos pequeños.

Sin embargo, los partidarios del principio uninominal, sostienen que éste evita confusión, ayuda a garantizar que un partido obtenga la mayoría parlamentaria y cancela la posibilidad de un gobierno de coalición, que supuestamente tiende a ser inestable. Sus adversarios señalan que no refleja democráticamente los sentimientos del electorado porque los votos de los partidos derrotados no son tomados en cuenta, que se deforman los resultados de la elección y que se fomenta una falsa mayoría.

4.2. Circunscripciones electorales

Concepto: “La circunscripción electoral, o el distrito electoral, es aquella unidad territorial en la cual los votos emitidos por los electores constituyen el fundamento para el reparto de escaños a los candidatos o partidos, en caso de no existir un distrito nacional único, con independencia de los votos emitidos en otra unidad del total. En la circunscripción electoral, por tanto, se asignan los escaños a los candidatos o los partidos ganadores”³⁴

³⁴ Rae; D.W. **The political consequences of electoral laws.** Pág. 19

En esto se distingue la circunscripción electoral del colegio electoral, establecido a efectos de emisión del voto, que divide de tal modo a la circunscripción que todos los electores puedan ejercer con comodidad su derecho (o su obligación) de votar.

a) Tipos de circunscripciones: Las circunscripciones electorales “pueden dividirse, en principio, en dos grupos básicos: circunscripciones uninominales y circunscripciones plurinominales. Las circunscripciones plurinominales pueden tener muchas formas sólo con variar el número de diputados que se ha de elegir en cada una de ellas. Según esta misma dimensión numérica, es conveniente sin embargo, distinguir los tipos siguientes: circunscripciones binominales, trinominales, tetranominales y pentanominales, las que, en conjunto, constituyen las circunscripciones electorales pequeñas, circunscripciones medias (de seis a diez escaños), circunscripciones grandes (más de diez escaños) y circunscripciones únicas.”³⁵

Una segunda dimensión atañe la uniformidad o variabilidad de los distritos electorales en un sistema electoral. Los distritos electorales plurinominales varían por lo general en su medida. Sin embargo, en el caso de distritos electorales más pequeños, existen también situaciones uniformes. Los distritos electorales bi- y trinominales, aplicados uniformemente, representan incluso sistemas electorales de derecho propio, el sistema binominal (como se encuentra en Chile) y el trinominal.”³⁶

³⁵ **Ibid.**

³⁶ **Ibid.**

En el caso de los distritos pequeños y uniformes es también importante el número de escaños a adjudicar en cuanto a si éste es par o impar, puesto que de esta dimensión depende en gran medida el efecto de los distritos electorales sobre la representación. Se produce una excepción a la regla que dice: cuanto más pequeño el distrito electoral, mayor la desproporción en favor del partido político más grande o de los más grandes. Si el número de escaños a asignar es uniformemente una cifra par, entonces se beneficia el segundo partido más grande frente al primero.

No menos importante resulta una tercera dimensión, la de la estructura de la variabilidad. La pregunta es, si el tamaño de los distritos es relativamente homogéneo o heterogéneo. En el campo de la investigación se calcula por lo general el valor medio con el que se trabaja comparativamente. Este valor puede ocultar, empero, grandes diferencias, como es el caso de una estructura en la que predominan distritos electorales pequeños pero coinciden con uno o dos distritos electorales grandes. En América Latina, la fluctuación en el tamaño de los distritos electorales es por lo general muy significativa, p. ej. en Bolivia entre 5 y 31, en Brasil entre 8 y 70, en Costa Rica entre 4 y 21, en la República Dominicana entre 2 y 31 mandatos.

Los diversos tipos de circunscripciones electorales son compatibles, “en principio, con todos los sistemas electorales, sean de representación mayoritaria o proporcional. Existe, incluso, la circunscripción uninominal en el sistema electoral proporcional, ya que la circunscripción electoral no tiene por qué ser necesariamente el elemento determinante en los efectos de un sistema electoral. La desproporción natural entre

votos y escaños que se manifiesta normalmente en la elección de diputados en las circunscripciones electorales uninominales puede remediarse por medio de igualaciones proporcionales o de listas complementarias.”³⁷

b) Efectos de la magnitud de las circunscripciones

Para determinar los efectos que ejercen las circunscripciones es muy importante tomar en cuenta su magnitud, es decir el número de representantes que se eligen por circunscripción. Si dejamos de lado la posible influencia que los otros elementos configuradores del sistema electoral ejercen sobre los resultados electorales, las distintas magnitudes de las circunscripciones electorales producen el efecto siguiente: cuanto mayor es la circunscripción, mayor es la proporcionalidad. Por el contrario, la elección en circunscripciones pentanominales e incluso más pequeñas, es una elección mayoritaria (del tipo de los sistemas electorales que establecen mayorías). Los cambios en los tamaños de las circunscripciones electorales pueden implicar, en consecuencia, un cambio del tipo de sistema electoral.

“El tamaño de la circunscripción electoral tiene que ver también con la relación entre el votante y el elegido en términos de una mayor o menor proximidad, de un mayor o menor grado de conocimiento entre uno y otro. Así, se le puede atribuir al voto un significado más o menos personal, es decir de confianza en una persona, o de un voto ideológico en favor de un partido político, su oferta ideológica y pragmática, en favor de

³⁷ Snyder, R./Samuels, D. **Devaluing their vote. Latin America's unfair elections.** Pág. 94

listas partidistas. De esta manera, el tipo de circunscripción influye también en la estructura de los partidos políticos y en el significado que tienen los partidos políticos en la representación política.”³⁸

b) Efectos de la división geográfica de las circunscripciones: Un problema muy debatido políticamente es la distribución geográfica de las circunscripciones electorales. La división de un territorio electoral en circunscripciones puede hacerse desde los puntos de vista más diversos. Las consideraciones de orden histórico, administrativo y geográfico constituyen criterios ciertamente importantes. La historia de las elecciones, sin embargo, abunda en ejemplos que demuestran cómo también división en circunscripciones electorales es el resultado de causas netamente políticas. Por regla general, lo más importante para conocer los factores causantes

c) de los sesgos en la representación política, es saber si subyace una “clave de representación” en la división del territorio electoral en circunscripciones electorales. La cuestión es, por lo tanto, saber si en todas las circunscripciones existe la misma relación entre el número de electores o de habitantes y los escaños.

Únicamente los procedimientos de escrutinio que prevén la concesión de un escaño por un número determinado de votos, los sistemas de representación proporcional con igualación de escaños a escala nacional y los sistemas de distrito único son inmunes a las desigualdades que se producen con base en la división de las circunscripciones electorales.

³⁸ Nohlen, D. **Sistemas electorales y partidos políticos**. Pág. 96

Se debe distinguir entre formas activas y pasivas de diferenciación en la representación política. La forma activa la encontramos, por ejemplo en disposiciones, incluso constitucionales, que establecen un cierto número de escaños para cada circunscripción. Esta normativa produce muchas veces un sesgo de representación en favor de las circunscripciones pequeñas que se encuentran en las regiones menos pobladas, agrarias, de preferencias conservadoras del país. La forma pasiva corresponde a la omisión de un nuevo reparto de las circunscripciones como adaptación al desarrollo demográfico.

Si a los efectos producidos por la manipulación de la clave de representación se añaden los efectos producidos por diferentes magnitudes de las circunscripciones, pueden producirse, entonces, distorsiones importantes en la representación política.

La forma de geometría electoral manipulada se conoce con el nombre de “gerrymandering. El concepto se remonta a Mr. Gerry, quien consiguió recortar una circunscripción a su medida en la ciudad de Boston, parecida a una salamandra. El gerrymandering implica el arreglo intencionado, no accidental, de los límites de las circunscripciones electorales según la dispersión geográfica del electorado de un candidato o de un partido, sin tener que manipular necesariamente la clave de representación.”³⁹

En los sistemas electorales mayoritarios cuya base comunmente es la circunscripción uninominal, las comisiones de distritación (Boundary Commissions) que vigilan la

³⁹ Snyder, R./Samuels, D. **Ob. Cit.** Pág. 96

correspondencia adecuada entre población y circunscripciones electorales y que tienen a cargo, si es necesario, el nuevo trazado de las circunscripciones, se han convertido en instituciones importantes para asegurar unas elecciones constitucionalmente irreprochables, siempre que tengan plena autonomía y facultades de imponer criterios de imparcialidad.”⁴⁰

Considero que conocer de las experiencias de otros países enriquece nuestro acervo en lo referente a la toma de decisiones en cuanto a la necesidad de reformar la Ley de Partidos Políticos especialmente a la cantidad de diputados que debe tener nuestro país.

⁴⁰ Johnston, R.J. **The boundary commissions, redrawing the uk.s map of parliamentary constituencies, manchester.** Pág. 99.

CAPÍTULO V

5. Proposición de un nuevo proceso de elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala

Uno de los principales elementos que definen a un régimen político moderno como democrático es la celebración de elecciones auténticas y periódicas. Las elecciones son el mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden nombrar a sus representantes en el gobierno.

Las elecciones de diputados, tienen el propósito de renovar a los legisladores integrantes del congreso, y de elegir al presidente del mismo, cada cuatro años y el presidente, cada año.

Para garantizar las elecciones y sean auténticas, es decir, que se respete la voluntad de los ciudadanos al votar por sus candidatos, y que éstas se realicen periódicamente sin retraso, las normas electorales prevén un procedimiento detallado para organizarlas.

Debido a la importancia del proceso electoral federal para garantizar la celebración de las elecciones en la democracia representativa mexicana, se detallan los pasos que deben seguir las autoridades para ejecutarlo, y el papel de los actores políticos y ciudadanos en cada una de sus etapas.

Se sostienen principios democráticos que son fundamentales para sostener la democracia representativa, y los derechos político electorales de los ciudadanos.

Los principios constitucionales y legales por los que debe regirse, así como una descripción precisa sobre el desarrollo de sus cuatro etapas: preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaración de validez de elección y de presidente electo. Se explican los actos que se llevan a cabo en cada una de las etapas, así como los momentos y plazos legales en que éstas deben realizarse.

De manera complementaria, los actos que se desarrollan antes de la elección, durante y después del proceso electoral, debe describir el procedimiento específico del voto de los ciudadanos residentes e incluir a los residentes en el extranjero.

El manual debe ser elaborado como material de apoyo dentro del curso y del *proceso electoral*, el cual debe ser impartido por el centro de capacitación Electoral del Tribunal Electoral, como parte de su oferta de capacitación externa.

El procedimiento es de nivel avanzado, y debe de estar dirigido a ciudadanos conocedores de la materia electoral, funcionarios electorales y militantes de partidos políticos. Para tomar esta metodología, se recomienda que los participantes hayan cursado o conozcan los fundamentos de algunos temas de nivel general como:

- Régimen democrático

- Derecho electoral
- Constitución de autoridades de tribunal supremo electoral.
- Medios de impugnación

Es de suma importancia el conocimiento de los *medios de impugnación en materia electoral*, los ciudadanos contarán con las bases suficientes para tomar los de temas especializados como:

- Recurso de revisión
- Recurso de apelación
- Juicio de inconformidad
- Recurso de reconsideración
- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
- Juicio de revisión constitucional electoral
- Sistema de nulidades en materia electoral
- Derecho administrativo sancionador electoral

5.1. Proceso electoral

El proceso electoral se define como “el conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial.”⁴¹

⁴¹ **Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.** Pág. 1953

Asimismo al estudiar el “concepto de proceso electoral señala que, en el campo jurídico, tanto el término *proceso* como el de procedimiento: “aluden a una serie de actos colocados en una secuencia temporal, a través de los cuales progresa el tratamiento de un determinado asunto por parte de un órgano público, desde un acto inicial o introductorio hasta una decisión final”.⁴²

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la constitución y la propia ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo.

El proceso electoral debe comprender cuatro etapas, entre ellas:

- Preparación de la elección
- Jornada electoral
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones
- Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo

Así mismo se define proceso electoral como “una serie de actos ligados o concatenados desde una etapa inicial de preparación hasta una etapa final que es la de resultados y declaración de validez de la elección, en la que aparecen etapas

⁴² Antillón, Walter. **Diccionario electoral del centro de asesoría y promoción electoral**. Pág. 1015

intermedias, las que necesariamente deben cubrirse y declararse firmes para poder avanzar en los actos posteriores.”⁴³

En la definición, se aportan algunos elementos adicionales que no contempla la definición legal. “identifica por nombre la etapa inicial y final del proceso electoral y señala que en el desarrollo del proceso deben cubrirse y declararse firmes cada una de sus etapas para poder avanzar en las subsecuentes. Esto último se conoce como el principio de definitividad.”⁴⁴

Se definen al proceso electoral como “...la condición y la expresión práctica de la democracia. En el proceso electoral se manifiestan las preferencias de los ciudadanos de una determinada comunidad política; está constituido por una serie de etapas en las cuales tiene lugar, característicamente, la designación de los titulares del gobierno y del Poder Legislativo. “ “En él se manifiestan las opciones, las ideas y la fuerza de los actores (partidos y agrupaciones) que aspiran al gobierno o a los cargos legislativos, pero también y sobre todo en el proceso electoral cristaliza la participación y la decisión de los ciudadanos en torno a quienes deben ser sus gobernantes y legisladores.”⁴⁵

Las definiciones ofrecidas ayudan a comprender los elementos principales que integran al proceso electoral.

⁴³ Terrazas Salgado, Rodolfo. **Introducción al estudio de la justicia**. Pág. 121

⁴⁴ **Ibíd.**

⁴⁵ Woldenberg, José. **Relevancia y actualidad de la contienda político electoral**. Pág. 597.

5.1. Principios rectores de los procesos electorales

Los principios rectores, que deben regir los procesos electorales están previstos en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85. Éstas disponen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Tribunal Supremo Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que, en el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad deben ser principios rectores, regulados en los Artículos uno y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los principios rectores del sistema electoral para el funcionamiento son:

- a) **Certeza:** Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Tribunal Supremo Electoral, estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

- b) **Legalidad:** Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Tribunal Supremo Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

Si bien en las definiciones de los principios rectores de los procesos electorales de certeza, legalidad e imparcialidad que publica el Tribunal Supremo Electoral, hace referencia a la propia institución, éstas son útiles pues aportan elementos generales de los principios que deben regir la actuación de todas las autoridades electorales.

c) Imparcialidad: Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Tribunal Supremo Electoral, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

d) Independencia: Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman instituciones electorales; para que en sus procesos de deliberación y toma de decisiones, se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley; afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

e) Objetividad: Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

Sobre los principios que rigen el derecho electoral, “se establece una clasificación que los divide en explícitos e implícitos. Considera que los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad están en la categoría de explícitos, pues están formulados expresamente en el orden jurídico. Los implícitos derivan o son extraídos de otras normas del sistema.”⁴⁶

De acuerdo a esta clasificación, define a los principios rectores de la función electoral de la siguiente manera:

- a) Legalidad. Implica que el actuar de las autoridades electorales, debe apegarse al derecho. Es decir, que todo acto o procedimiento que realicen debe estar sustentado en una norma jurídica, acorde a la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Certeza y objetividad: se basen en el conocimiento seguro y claro de lo que efectivamente es, sin manipulaciones o adulteraciones y con independencia del sentir, pensar o interés de los integrantes la posibilidad de errar y desterrando en lo vaguedad o ambigüedad, así como de duda o suspicacia, a fin de que aquéllos adquieran el carácter de auténticos.
- c) Principios rectores. de la función electoral, explícitos e implícitos. Exigen que los “actos y procedimientos electorales de los órganos electorales, reduciendo al

⁴⁶ Orozco Enríquez, J. Jesús. **Los valores éticos tutelados por el régimen electoral.** Pág. 270

mínimo posible cualquier vestigio de los actos y procedimientos deben ser veraces, reales y ajustados a los hechos, no sólo a las normas jurídicas.”⁴⁷

d) Imparcialidad. “En el actuar y toma de decisiones en el marco de sus atribuciones, de manera objetiva, atendiendo exclusivamente a los méritos y características propias del asunto, por encima de sus preferencias políticas, es decir, supeditando cualquier interés personal o partidario al servicio de la voluntad del ciudadano y de la democracia.”⁴⁸

e) Independencia. “Los órganos electorales puedan actuar con autonomía y libertad frente a los demás órganos del poder público y las eventuales presiones de los diversos partidos políticos, a fin de estar en aptitud de actuar y resolver en sus méritos, conforme a derecho y de manera objetiva e imparcial, los asuntos de su competencia.”⁴⁹

Siguiendo con la clasificación que propone Orozco, también existen principios implícitos que rigen en los procesos electorales.

f) Profesionalismo: a los enumerados por la constitución, el principio deriva del texto de la Constitución, en virtud en lo regulado en el Artículo 223, (Adicionado). Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza

⁴⁷ **Ibíd.** Pág. 347

⁴⁸ Orozco Enríquez, J. Jesús. **Los valores éticos tutelados por el régimen electoral.** Pág. 348

⁴⁹ **Ibíd.**

la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen”.

Es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.”⁵⁰

Sostiene por tanto que, a pesar de no estar textualmente enumerado como principio rector, es un principio vigente y debe ser puntualmente cumplido.

El propio autor lo define como “el desempeño oportuno, especializado y constante de una determinada actividad humana, conforme a principios jurídicos, pero fundamentalmente acatando principios de carácter ético, para la consecución plenamente eficaz de un determinado fin lícito.”⁵¹

En precedentes, tesis y jurisprudencia, también se ha considerado que, aunque no estén enumerados en la Constitución, existen otros principios constitucionales que deben regir en toda elección para que pueda ser considerada democrática.

Dichos principios son: elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las

⁵⁰ Galván Rivera, Flavio. **Derecho procesal electoral mexicano**. Pág.89.

⁵¹ **Ibíd.** Pág. 94.

elecciones a través de un organismo público y autónomo; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; y el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, además de considerar estos principios como rectores de los procesos electorales, debe identificarse como fundamentales.

g) Universalidad del sufragio: se funda en el principio de un hombre, un voto. Con la misma se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo, el cumplimiento de estos principios en un proceso electoral "...debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables"

Al calificar un principio como fundamental, se refiere que se pone énfasis en su jerarquía o posición en el ordenamiento y al calificar un principio como general se hace hincapié en su extensión o generalidad electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público."⁵²

h) Libertad de sufragio: Su principal componente es la vigencia efectiva de las libertades políticas, se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna.

⁵² Orozco Enríquez, J. Jesús. **Los valores éticos tutelados por el régimen electoral.** Pág. 275.

“Durante un proceso electoral libre, los ciudadanos reciben los mensajes, sacan sus propias conclusiones de la confrontación pública y en lo íntimo hacen sus balances individuales”.⁵³

- i) Secreto del sufragio: Constituye exigencia fundamental de su libertad, considerada desde la óptica individualista. El secreto del voto es en todo caso un derecho del ciudadano-elector, no una obligación jurídica o un principio objetivo.

Al referirse al principio de que *en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad*, regulado en el Artículo 17 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En cuanto al *establecimiento de condiciones de equidad, para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social*, tienen los medios de difusión en el intercambio de información durante las campañas electorales y que los partidos políticos y candidatos accedan en condiciones equitativas a los espacios en la radio y televisión, derivado de la gran eficacia y penetración que tienen en la ciudadanía.

Por lo que se refiere a las elecciones *libres, auténticas y periódicas*, se refiere que tales principios implican que, en el terreno político, el elector debe quedar libre de ciertas formas explícitas de coacción:

⁵³ Woldenberg, José. **Relevancia y actualidad de la contienda político electoral**. Pág. 599.

El sufragio universal exige que no se establezcan excepciones al ejercicio del voto por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, posición económica, nivel cultural o cualquier otra condición social”. (Orozco 2006, 304)

Las libertades elementales consisten en que su voto no se vea influido por intimidación ni soborno, es decir, que no reciba castigo ni recompensa por su voto individual, aparte de las consecuencias públicas, que emita su voto en el escenario antes mencionado, garantizado por sus libertades públicas, que lo haga con pleno conocimiento de las propuestas políticas derivado de una equitativa posibilidad de difusión de las propuestas de los partidos políticos.

Si bien es cierto no se establece un desarrollo de lo que implica *el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales*, como un principio rector de los procesos electorales, los cuales disponen la obligación para que, tanto en las elecciones, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Una característica especial de los principios rectores es que no solamente las autoridades electorales se encuentran obligadas a respetarlos, sino todas las personas que se vean involucradas y participen en cada una de las etapas de los procesos electorales. Por ejemplo, el Tribunal Supremo Electoral, obliga a los ciudadanos que pretendan actuar como observadores, a manifestar expresamente de que se conducirán

conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

La actuación indebida de actores en los procesos electorales (distintos a las autoridades electorales, los partidos políticos y sus candidatos), puede constituir una violación a los principios rectores.

El principio de definitividad, no está vinculado con las cualidades que debe tener una elección para que pueda considerarse válida, como todos los que se describen con anterioridad (parte sustantiva del proceso constitucional).

5.3. Actos previos al proceso electoral

La Constitución Política de la República de Guatemala, Regula en el Artículo 157 (Reformado). Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cada uno de los Departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que

corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

Tomando en cuenta que los procesos electorales son un conjunto de actos encaminados a renovar a los integrantes del poder legislativo, éstos se desarrollan cada cuatro años, en el caso de Guatemala las elecciones son generales tanto de elección de presidente, diputados y alcaldes.

No obstante, aún en los años en los que no se realizan elecciones el Tribunal Supremo Electoral, realiza funciones permanentes, que tienen impacto en los procesos electorales. Entre las principales funciones que se realizan antes del inicio de los procesos electorales, destacan las siguientes: 1) determinar la geografía electoral, 2), otorgar registro a los partidos y agrupaciones políticas, 3) garantizar que los partidos políticos reciban las prerrogativas a que tienen derecho, y 4) actualizar el padrón electoral y los listados nominales de electores. A continuación se explican cada una de estas funciones.

a) Geografía electoral: Guatemala, el término geografía electoral, está contemplado en la Constitución, la cual dispone que cada departamento de la república constituye un distrito electoral, el Tribunal Supremo Electoral, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.

Se define la geografía electoral como “la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones. Además se señala que el objetivo de la geografía electoral tiene dos intenciones: una relativa al fortalecimiento y modernización del *sistema electoral* (y por tanto de alcance administrativo) y otra relacionada con la información relativa a la “ubicación geográfica de las localidades, su forma de acceso, concentración o dispersión poblacional, tipo de comunicaciones, transporte, tipo de estado de conservación caminera, distancias, paso de ríos, profundidad, factores ambientales (temperatura, humedad), registro de servicios asistenciales y de los personales”.⁵⁴

Esta información es relevante para la organización de elecciones pues permite, por ejemplo, determinar el lugar para la ubicación de las mesas directivas de casilla, el tiempo de traslado de un órgano electoral a otro, los medios de transporte necesarios para el traslado de funcionarios y documentación electoral, el tipo y calidad de los materiales electorales dependiendo de las condiciones climáticas en cada región del país, etcétera.

Mediante la geografía electoral, la autoridad electoral establece una demarcación territorial en el país que permita una mayor proporción en las unidades territoriales y una representación similar de los gobernantes electos.

⁵⁴ Antillón, Walter. **Diccionario electoral**. Pág. 1015

Precisamente la representación igual es el principal fin de la geografía electoral, debido a que protege el principio democrático de que cada voto debe tener el mismo peso. explica que la “igualdad de votos –un principio universal vinculado estrechamente con la extensión del sufragio universal– se logra cuando cada escaño representa la misma cantidad de habitantes (o de electores, en algunos casos también de los votos válidos emitidos).”⁵⁵

La representación proporcional “es un método de elegir representantes, que consiste en la relación directamente proporcional entre el número de votos emitidos por los electores y la distribución de los escaños entre los partidos políticos contendientes en un proceso electoral”.⁵⁶

“El sistema de representación proporcional se pretende que, con la mayor fidelidad posible, el parlamento o Congreso sea el reflejo de los grupos políticos que compitieron en la elección.”⁵⁷

Para estos efectos, los partidos políticos registran una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría es asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

⁵⁵ Nohlen, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. Pág. 52

⁵⁶ Antillón, Walter. **Diccionario electoral**. Págs. 611-612

⁵⁷ Solorio Almazán, Héctor. **El principio de representación proporcional en el sistema electoral mexicano**. Pág. 302

Una circunscripción “es la subdivisión de un territorio comprendido entre determinados límites, es decir, cada una de las fracciones en que está dividido ese territorio para efectos administrativos, electorales, etc.”⁵⁸

Electoralmente, “una circunscripción es la zona en la cual los votos emitidos por los electores sirve de base para determinar los cargos de elección popular que correspondan, independientemente de los votos que se hayan sufragado en otras zonas.”⁵⁹

Lo anterior es necesario porque los distritos y las circunscripciones electorales “no pueden definirse de una vez y para siempre. Los procesos migratorios exigen el ajuste permanente de las circunscripciones a las nuevas realidades demográficas, ya sea mediante un cambio geográfico de los límites de las circunscripciones electorales o mediante un cambio en el número de escaños en la circunscripción”⁶⁰

b) Registro de partidos políticos: Ignacio Molina define partido político como una “organización política con cierta ambición de permanencia que agrupa a una serie de personas relativamente cohesionadas en torno a una ideología y, sobre todo, con la voluntad de llegar al poder público”.⁶¹

⁵⁸ Antillón, Walter. **Ob. Cit.** Pág. 613

⁵⁹ **Ibíd.** Pág. 1015

⁶⁰ Nohlen, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales** Pág. 52

⁶¹ Molina, Ignacio. **Conceptos fundamentales de ciencia política.** Pág. 89

Se puede considerar como cualquier asociación permanente de personas que comparten una misma ideología y que buscan participar en el poder político o conquistarlo, presentándose reiteradamente en los procesos electorales.

Asimismo, son los medios que permiten a los ciudadanos acceder a los cargos de representación popular, y son los encargados de promover la participación del pueblo en la vida democrática.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Obedecer las leyes;
- f) Guardar el debido respeto a las autoridades; y
- g) Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.

Para participar en las elecciones, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político deben obtener su registro ante el Tribunal Supremo Electoral y cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con una declaración de principios, un programa de acción y estatutos propios que normen sus actividades.

b) Asignación de prerrogativas a los partidos políticos: Una vez que se les otorga registro legal ante el Tribunal Supremo Electoral, y si lo conservan después de cada elección, los partidos políticos tienen derecho a acceder a las siguientes prerrogativas:

- Tener acceso a la radio y televisión;
- Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- Gozar del régimen fiscal que establece y las leyes de la materia, y
- Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

A continuación se explican cada una de las prerrogativas mencionadas.

- **Acceso a radio y televisión:** El Tribunal Supremo Electoral, es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales. A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedan a disposición del Tribunal Supremo Electoral ceder una cantidad de minutos diarios, que debe distribuir en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las dieciséis horas.

- **Financiamiento público:** Se debe entender como financiamiento de partidos políticos “a los medios económicos o en especie que reciben los partidos o candidatos, del Estado o de particulares, para solventar los gastos erogados en su ejercicio político”⁶².

⁶² Días Santaña, Héctor. **Financiamiento de los partidos políticos**. Pág. 257

Además de recibir financiamiento público para asegurar su existencia, existen otras razones que justifican el otorgamiento de recursos públicos y que se vinculan directamente con la competencia electoral por el poder. Woldenberg (2003, 20) identifica cuatro:

- Transparentar el origen de los recursos,
- Garantizar la independencia de los partidos,
- Contar con condiciones adecuadas de equidad en la competencia, y
- Evitar la tentación de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento.

El objetivo de regular extensamente el financiamiento de los partidos en las campañas y de buscar el predominio del financiamiento público sobre el privado, es el de evitar que los partidos puedan convertirse en rehenes de grupos de interés que, mediante la aportación de cantidades de dinero, comprometan a sus dirigentes y candidatos con políticas que busquen otorgarles grandes beneficios a intereses privados, en lugar de perseguir el interés nacional. Además, se busca que los partidos no se acerquen a grupos de delincuentes que aporten recursos producto de sus operaciones fuera de la ley.⁶³

Los diferentes puntos que se desarrollaron en este capítulo son de vital importancia para el correcto desempeño de los partidos políticos, sobre todo en lo tendiente al financiamiento de las campañas de éstos, que sean realmente fiscalizados por el Tribunal Supremo Electoral, para evitar que grupos delictivos destruyan los intereses de nuestro país.

⁶³ Woldenberg, José. **Ob. Cit.** Págs. 26, 27

CONCLUSIONES

1. Debido a que los partidos políticos no afinan sus planteamientos ideológicos ni su organización vertical, corren el riesgo de permanecer en latencia y de ser postergados o negados como tal.
2. El rol de los partidos políticos ha sido su intentar sintonizar con amplios sectores de la población sin embargo, este intento no ha sido productivo debido a que las políticas de captación de elementos idóneos no ha producido efectos positivos.
3. Los partidos políticos no nivelan la cooperación e interacción entre sus integrantes, eso se demuestra en la poca asistencia a los eventos electorales pues es una mínima parte la que se presenta con fervor electoral.
4. El Tribunal Supremo Electoral no ha presentado al momento ante el Congreso de la República de Guatemala un anteproyecto que tenga reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos relacionado con el número de diputados que a la fecha existen en el Congreso de la República.

RECOMENDACIONES

1. Para que los partidos políticos logren salir del letargo en que se mantienen, deben crear perfiles de idoneidad moral y planteamientos ideológicos claros y precisos para lograr credibilidad en la población.
2. Los partidos políticos conformados para participar en un evento electoral deben planificar e integrar en sus filas a las personas conocedoras de la política electoral para lograr mayor aceptación en la población guatemalteca.
3. Los integrantes de los comités cívicos deben estar integrados al objetivo que los lleve a participar con fervor electoral según las políticas y estrategias planificadas para lograr la mayor participación de la población guatemalteca el día del evento electoral.
4. Por la iniciativa de ley que tiene el Tribunal Supremo Electoral debe analizar detenidamente si el número de diputados que actualmente conforma el Congreso de la República es el adecuado o si es necesario reducir el mismo, para lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos y minimizar el gasto público.

BIBLIOGRAFÍA

- AGOZINO, Adalberto C. **Ciencia, política y sociología electoral**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad, 1997.
- AGUILERA, PERALTA, Gabriel, et al. **Los problemas de la democracia**. Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1997.
- ANTILLÓN, Walter. **Proceso electoral. En diccionario electoral**. México: Tomo II, 1014-1026. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), IIDH, IIJ/UNAM, 2003.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 4ª. ed., 2000.
- DI TELLA, T. **Historia de los partidos políticos en América Latina**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Fondo de la Cultura Económica, 1993.
- DÍAS SANTAÑA, Héctor. **Financiamiento de los partidos políticos**. México: En Léxico de la Política, comp. Baca Olamendi, Laura; Bokser-Liwerant, Judit, 2004.
- DÍAZ CALDERÓN, José Roberto. **Historia de los partidos políticos en Guatemala**. Guatemala: Impreso por UCADE, 2003.
- Diccionario Jurídico Espasa**. Madrid, España: Editorial Espasa Calpe, S.A., 1999.
- Diccionario Electoral**. San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel, 1993.
- Diccionario Enciclopédico Larousse**. México D.F: Agrupación Editorial, S.A., 1996.
- DUVERGER, Maurice. **Historia de los partidos políticos**. México: Ed. Fondo de la Cultura Económica, 1957.
- DUVERGER, Maurice. **Sociología política**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1968.
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Guatemala: Informe mujer de Cobán. Ed. FLACSO, 2000.
- GALVÁN RIVERA, Flavio. **Derecho procesal electoral mexicano**. México: Ed. Porrúa, 2006.
- HAURIOU, Maurice. **Principios de derecho público y constitucional**. Madrid, España: Instituto Ed. Reus, 1927.
- HOUBEN, Robert J. **Los partidos políticos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995.

- MALLOCH BROWN, Mark. **La democracia en América Latina**. Guatemala: Programa de Naciones Unidas de Desarrollo, 2004.
- MARROQUÍN GODOY, Oscar Clemente. **La ley electoral como obstáculo a la democratización**. Guatemala: Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1979.
- MOLINA, Ignacio. **Conceptos fundamentales de ciencia política**. Madrid, España: Ed. Alianza, 1998.
- MONTENEGRO RÍOS, Carlos Humberto. **Historia de los partidos políticos**. Guatemala: Ed. Impreso en Talleres Mayaprin, 1991.
- NOHLEN, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. Caracas, Venezuela: 3ª. Ed. Nueva Sociedad, 1995.
- OROZCO ENRÍQUEZ, J. Jesús. **Los valores éticos tutelados por el régimen electoral**. México: En Los valores en el derecho mexicano, coordinación Sergio García Ramírez, 323-352. Justicia electoral y garantismo jurídico. Ed. Porrúa, 2006.
- ORTÍZ Loaiza, Anisia Paola. **El quién, es quién partidario I**. Guatemala, Guatemala: Ed. de Ciencias Sociales, 2006.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1987.
- PARTIDOS políticos y sociedad civil en Centroamérica. **Panorama Centroamericano/Temas y Documentos de Debate No. 65**. Guatemala: INCEP, 1996.
- POITIVIN René; Sequén-Mónchez, Alexander. **Los desafíos de la democracia en Centroamérica**. Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2002.
- Rae, D.W. **The political consequences of electoral laws**. Boston, USA: YALE University Press, 1971.
- Real Academia Española, **Diccionario Manual Ilustrado de la Lengua española**. Madrid, España: Editorial Espasa Calpe. S.A., 1989.
- RIAL, Juan. **El registro electoral como herramienta para la consolidación democrática**. (s.l.i.) Organización de los Estados Americanos (OEA) Unidad de Promoción de la democracia, 1998.

RUIZ-NAVARRO PINAR, José Luis. **Escrutinios**. San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel, 1989.

SOLORIO ALMAZÁN, Héctor. **El principio de representación proporcional en el sistema electoral mexicano**. México: En sistema electoral y sistema de partidos, 2002.

SNYDER, R. Samuels, D. **Devaluing their Vote. Latin America's unfair elections**. Estados Unidos: University of Minnesota, 1999.

TSE, Tribunal Supremo Electoral. **Aspectos de la organización electoral de Guatemala**. Guatemala: Ed. talleres litográficos de papelera Fuentes, 1998.

TERRAZAS SALGADO, Rodolfo. **Introducción al estudio de la justicia**. México: Constitucional electoral en México Ed. Ángel, 2006.

TOURAINÉ, Alain. **¿Qué es la democracia?**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1995.

WOLDENBERG, José. **Relevancia y actualidad de la contienda político electoral**. México: En dinero y contienda político-electoral. Reto de la democracia, coords. Carrillo, Manuel; Lujambio, Alonso; Navarro, Carlos y Zovatto, Daniel. 20., 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Ratificada por Guatemala, el 25 de mayo de 1978. Decreto 6-78.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia, 1948.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-86. 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-85. 1985.

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-87, 1987.

Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 74-87, 1987.

Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 65-90, 1990.

Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 10-2004, del Congreso de la República de Guatemala, 2004.

Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 35-2006, del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Reglamento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Acuerdo 18-2007, del Tribunal Supremo Electoral, 2007.

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Tribunal Supremo Electoral. Acuerdo 18-2007. 2007.

Código Penal y sus reformas. Congreso de la República, Decreto 17-73. 1973.